

Volmar Pérez Ortiz
Defensor del Pueblo

Gloria Elsa Ramírez Vanegas
Secretaria General (E)

Mauricio Hernández Mondragón
Director Nacional de Promoción y Divulgación

El presente texto se preparó para el Macroproceso de Capacitación de la Defensoría del Pueblo con base en el texto del mismo título publicado como parte de la serie Red de Promotores de Derechos Humanos.

Edición y dirección general del texto original:
Catalina Botero Marino

**Corrección de estilo
y adecuación pedagógica:**
Alfonso Guillermo Ortega Soto

Diseño gráfico, diagramación e impresión:
Luis Guillermo Mayorga Huertas

Las opiniones y puntos de vista del autor del texto original no reflejan necesariamente la posición institucional de la Defensoría del Pueblo.

Este texto se puede reproducir libremente, siempre y cuando se informe a los lectores que son reproducciones de textos de la Defensoría del Pueblo de Colombia, se cite la fuente y se informe sobre los titulares de la propiedad intelectual de los textos.

© Defensoría del Pueblo – Colombia
Calle 55 No. 10-32, Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos: ++ 57 1 314 7300, 314 4000
Web: <http://www.defensoria.org.co>

Edición realizada con el apoyo técnico y financiero de la Agencia de Cooperación Técnica Alemana GTZ,
en el marco del Proyecto "Fortalecimiento del Estado de Derecho FortaLEsDer".

Presentación

*L*a Defensoría del Pueblo pone a disposición de sus servidores —funcionarios de planta y contratistas— esta serie de documentos, preparados y publicados con el apoyo técnico y financiero de la GTZ que agradecemos y reconocemos de manera calurosa, a efectos de contribuir en los procesos de inducción y reinducción del personal vinculado a esta Institución Nacional de Derechos Humanos.

De esta manera la Defensoría del Pueblo contribuye a la construcción de la cultura de los derechos humanos que tan necesaria es en Colombia en la actualidad. Todos los servidores de la Defensoría del Pueblo deben conocer y compartir los fines constitucionales, legales e institucionales de la Defensoría del Pueblo. Además, todos quienes dediquemos nuestro esfuerzo profesional y laboral a la causa de la defensa, la promoción y la protección de los derechos humanos y de la aplicación del derecho internacional humanitario, debemos contribuir a su divulgación y a la educación sobre estos temas. Y para cumplir a cabalidad estos propósitos, el conocimiento de nuestra Institución Nacional de Derechos Humanos, de sus objetivos institucionales y de los conceptos básicos sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son esenciales como herramientas pedagógicas y de apoyo a las tareas de servicio a la comunidad que la Defensoría del Pueblo desarrolla en la totalidad del territorio nacional.

De acuerdo con el Plan Estratégico Institucional 2005 – 2010, la Defensoría del Pueblo se ha propuesto, en aplicación de la Línea de Visión 5 —Fortalecimiento Institucional—, la implementación de las políticas del Plan referentes a la capacitación de sus funcionarios y contratistas. Mediante la Resolución N° 528, del 19 de junio de 2007, se estableció la estructura orgánica para el funcionamiento del Macroproceso de Capacitación para la Investigación y la Acción de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Es un propósito firme del Defensor del Pueblo el garantizar la sostenibilidad de estos procesos en el largo plazo.

Agradezco a todos los servidores de la Defensoría del Pueblo que reciban estos materiales su lectura analítica y crítica y que comuniquen al equipo a cargo del Macroproceso de Capacitación sus comentarios, observaciones y recomendaciones sobre el material de inducción y reinducción que ahora ponemos en sus manos.

VOLMAR PÉREZ ORTIZ
Defensor del Pueblo

¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?



¿Qué son los derechos humanos?



¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?



Tabla de contenido

Guía de aprendizaje	9
Introducción	14
Mapa conceptual	16
Unidad 1. Una mirada histórica	17
Introducción	18
Objetivos de aprendizaje	18
Desarrollo del tema	19
Actividades de aprendizaje	27
Unidad 2. Una definición de los derechos humanos	29
Introducción	30
Objetivos de aprendizaje	30
Desarrollo del tema	31
1. Para ponernos de acuerdo	31
2. Los rasgos distintivos de los derechos humanos	38
Actividades de aprendizaje	43
Unidad 3. ¿Cuáles son los derechos humanos?	45
Introducción	46
Objetivos de aprendizaje	46
Desarrollo del tema	47
1. Derechos de libertad negativa	47
2. Derechos de participación política	48
3. Derechos económicos y sociales	49
Actividad de aprendizaje	51

Unidad 4. Mecanismos de protección	53
Introducción	54
Objetivos de aprendizaje	54
Desarrollo del tema	55
1. El sistema internacional de la ONU	55
2. El sistema regional americano	57
3. El sistema colombiano	58
Actividad de aprendizaje	60
Bibliografía	61
Glosario	62

Guía de aprendizaje

Antes de iniciar con el estudio del tema queremos compartir con usted algunas claves que facilitarán su proceso de aprendizaje.

El Curso de Inducción a la Defensoría del Pueblo ha sido diseñado para hacer más idóneo y amable su ingreso a la Entidad; se trata de un proceso personal de aprendizaje en donde su propia responsabilidad e interés garantizarán en gran medida el éxito del proceso. Para ayudarlo a recorrer este camino la Entidad pone a su disposición una serie de actores y ayudas que lo acompañarán; no dude en recurrir a estos recursos en caso que durante el proceso surjan dudas o inconvenientes.

Actores:

- El coordinador:** es el funcionario de la Defensoría del Pueblo que estará encargado de servir como enlace entre usted y la información que brinda el Curso de Inducción. Será quien le entregue los materiales correspondientes y quien le proporcione un primer espacio de bienvenida. Aunque esta persona no es necesariamente un tutor, el coordinador es la persona a quien se puede recurrir en caso de tener dudas conceptuales y procedimentales acerca de la inducción. Si él o ella no las pueden solventar tendrán a su cargo ayudar a solucionarlas.

- Los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo:** son sus demás compañeros de trabajo. Alguna vez ellos estuvieron en su mismo proceso y tuvieron dudas; en el presente se trata de personas conocedoras de la Entidad, de sus procesos y de los temas de interés que en el día a día atraviesan la Defensoría. Acudir a ellos es una buena forma tanto de entrar en contacto con los que serán sus compañeros de trabajo como de encontrar opiniones ciertas y bien fundadas respecto de los temas que la inducción aborda.

- Otros servidores públicos que se encuentren en proceso de inducción:** es factible que al momento de su ingreso otras personas a su vez hayan ingresado a la Entidad. Si es así, no pierda esta oportunidad para conformar grupos de estudio y discusión sobre los temas de la inducción. Recuerde que la socialización del conocimiento es una excelente manera de afianzarlo.

- Tutores, conferencistas o instructores:** eventualmente, para algunos temas del Curso de Inducción, la Defensoría puede programar la realización de conferencias, talleres o sesiones presenciales con funcionarios de reconocida experiencia en la Entidad. Aproveche estas ocasiones para formular preguntas, aclarar dudas y plantear temas de interés con respecto del Curso. De seguro, los servidores públicos encargados de la actividad estarán gustosos de atender sus solicitudes.

Ayudas:



Multimedia institucional de la Defensoría del Pueblo: en este CD encuentra una exposición de los temas centrales de la Defensoría, objetivos, misión, visión y Plan Estratégico de la Entidad que se tratarán con más detalle y profundidad en el Curso de Inducción. De igual forma, encuentra una serie de documentos anexos que abordan el tema de personal, los derechos humanos y la ética del servidor público.



Las cartillas del Curso de Inducción. Se trata de una serie de materiales impresos que están diseñados de tal forma que desarrollen aquellos contenidos mínimos que la Entidad considera que usted debe conocer para hacer frente a su trabajo como servidor público de la Defensoría. Dichos contenidos han sido planeados de forma concensuada y redactados por funcionarios de probada experiencia y conocimiento. Adicionalmente, se han desarrollado de forma tal que lo acompañen en su proceso de aprendizaje dotándolos de una estructura pedagógica compuesta por los siguientes elementos o partes:



Guía de aprendizaje: se trata de los puntos clave que usted debe tener en cuenta para mejor aprovechar los contenidos que las cartillas le ofrecen.



Introducción: cumple la función de dar un acercamiento general al tema de cada cartilla; pretende

centrar su atención frente a lo que usted va a estudiar en cada tema, expone claramente el alcance del contenido, su organización y relevancia en el contexto general de la inducción.



Mapa conceptual: es esta gráfica se encuentra plasmada la organización conceptual del contenido de la cartilla. Su función es servir como orientador de su estudio. De un solo golpe de vista usted podrá acceder a los conceptos más importantes del contenido, su jerarquía y sus relaciones de dependencia. Utilícelo para formarse una idea previa de lo que va a estudiar, para confrontar lo que usted sabe del tema con lo que la cartilla expone, para identificar los conceptos clave, y revíselo cuando finalice cada cartilla para ver de qué manera se modificó su concepción del tema antes y después de haberlo estudiado.



Unidades de aprendizaje: en ellas se expone el contenido; en cada una se tratan temas en sí mismos completos que se abordan por aparte para facilitar su comprensión. Cada unidad le proporciona además una serie de objetivos y actividades de aprendizaje; los primeros le ayudarán a clarificar qué debe lograr usted al final de su estudio, las segundas le proponen la realización de determinadas actividades para verificar si ha logrado sus objetivos, puede tratarse de análisis de casos, responder a preguntas concretas o redactar escritos argumentativos, entre otros.



Bibliografía: ofrece un listado de documentos, relacionados con el tema, que le permitirá profundizar en los contenidos.

Algunas claves de estudio



Asigne parte de su tiempo diario a la lectura de sus materiales.



Realice las actividades de aprendizaje propuestas en las cartillas.



Realice lecturas de profundización, cada cartilla propone una serie de textos que lo ayudarán en este sentido.



Pregunte, indague. Ayúdese con sus compañeros de inducción, pida apoyo al coordinador, a sus compañeros de trabajo. Establezca relaciones dialógicas que le permitan confrontar sus conocimientos.



Póngase metas, solucione las dudas que surjan durante su estudio.

Por último, permítanos darle la bienvenida a la Defensoría del Pueblo. Es un gusto contar con personas como usted en nuestra labor de promoción y defensa de los derechos humanos en Colombia.

Introducción^{1*}

La teoría y la práctica de los derechos humanos se han transformado en el "esperanto moral" de nuestro tiempo, en el punto de encuentro y de convergencia de individuos, grupos y pueblos, más allá de diferencias de culturas y visiones de mundo. En efecto, podría afirmarse que los derechos humanos constituyen hoy un código universal de conducta y un criterio compartido de legitimación de las instituciones políticas.

También en nuestro medio se ha venido consolidando la tendencia de la gente común a expresar su inconformidad y protesta en el lenguaje de los derechos: los campesinos que sufren la violencia de la guerra, los indígenas sin tierra, los asalariados y obreros, los habitantes de los barrios marginados, todos ellos apelan a la dignidad vulnerada o al derecho a la vida, amenazados por los actores de la violencia o por la desidia e ineficiencia del Estado.

Sin embargo, el consenso generalizado en cuanto a la importancia de los derechos contrasta con la multiplicidad de conceptos acerca de la naturaleza o función de los mismos. En el caso de Colombia, el hecho de que actores tan distintos como la iglesia, los grupos insurgentes, los paramilitares, los funcionarios públicos o los voceros de los gremios, acudan por igual al lenguaje de los derechos para reclamar pretensiones muchas veces contradictorias, sólo puede ser explicable por la existencia de concepciones encontradas acerca de los derechos fundamentales. ¿Cómo orientarse frente a la multiplicidad de conceptos o definiciones? ¿Qué tan viable es una definición que pueda ser compartida por todos?

El objetivo de esta cartilla es ofrecer a los nuevos servidores públicos de la Defensoría del Pueblo un primer acercamiento a la problemá-

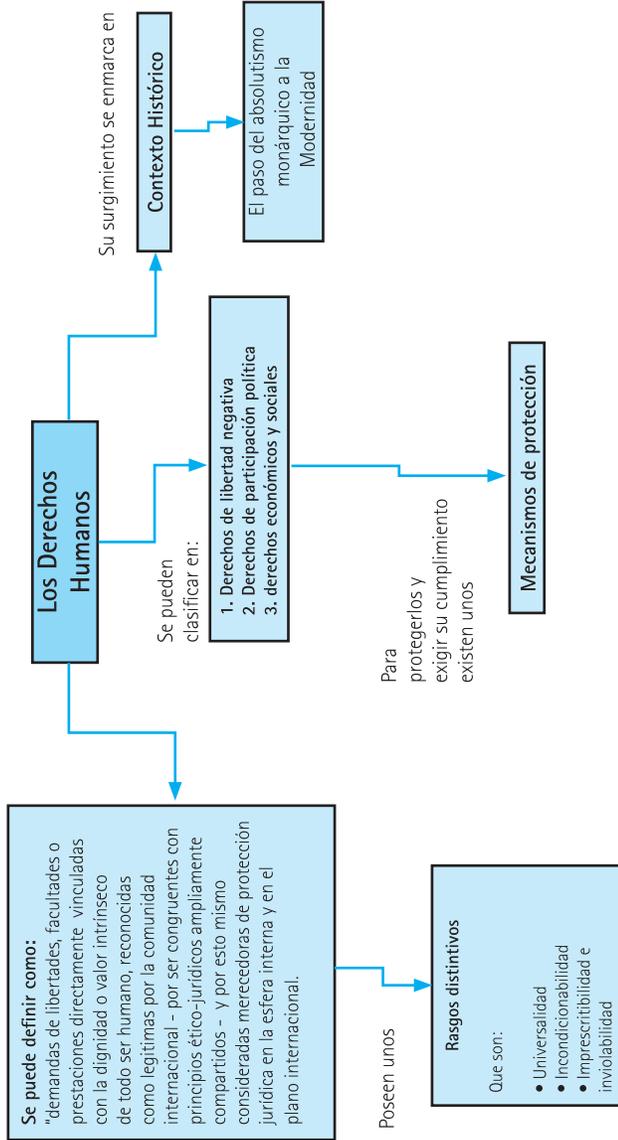
^{1*} Para este módulo del Curso de Inducción de la Defensoría del Pueblo se ha decidido reeditar la cartilla de uso institucional ¿Qué son los derechos humanos?, escrita y producida para la Entidad en el marco del Proyecto de la Red de Promotores de Derechos Humanos en el año 2001.

En esta segunda edición se conserva el texto original proyectado por sus autores, con algunos ajustes editoriales. De igual forma, la estructura pedagógica se adecuó a la metodología del Curso de Inducción de la Entidad; con el mismo propósito se eliminó del texto el Manual de Casos; en su lugar, a cada Unidad se agregaron actividades específicas de aprendizaje.

tica de los derechos humanos, que les sirva de orientación para su desempeño como promotores de valores democráticos y de convivencia pacífica, les ofrezca pautas para enfrentar situaciones conflictivas y los habilite para un eventual trabajo futuro de profundización e investigación sobre derechos humanos. La presentación de un mapa de valores de la modernidad —dignidad, autonomía, solidaridad y justicia— servirá de punto de partida para ofrecer una conceptualización de los derechos humanos y de los problemas más debatidos acerca de ellos.

Para este efecto, el texto de la cartilla se ha dividido en cuatro unidades: la primera de ellas aborda el contexto histórico en el cual se enmarca el surgimiento de los derechos humanos para pasar a proponer, en la segunda unidad, una definición de los mismos y señalar sus rasgos distintivos; posteriormente, en la tercera unidad, se abordan tres categorías para clasificarlos y, finalmente, en la cuarta se trata el tema de los mecanismos de protección de los derechos, enunciando la conformación del sistema internacional de la ONU, el sistema regional americano y el sistema colombiano. Cabe mencionar por último que los mecanismos de protección existentes en el país se abordan con más detalle en la cartilla *Estado social y democrático de derecho*, incluida en este mismo Curso de Inducción.

Mapa conceptual

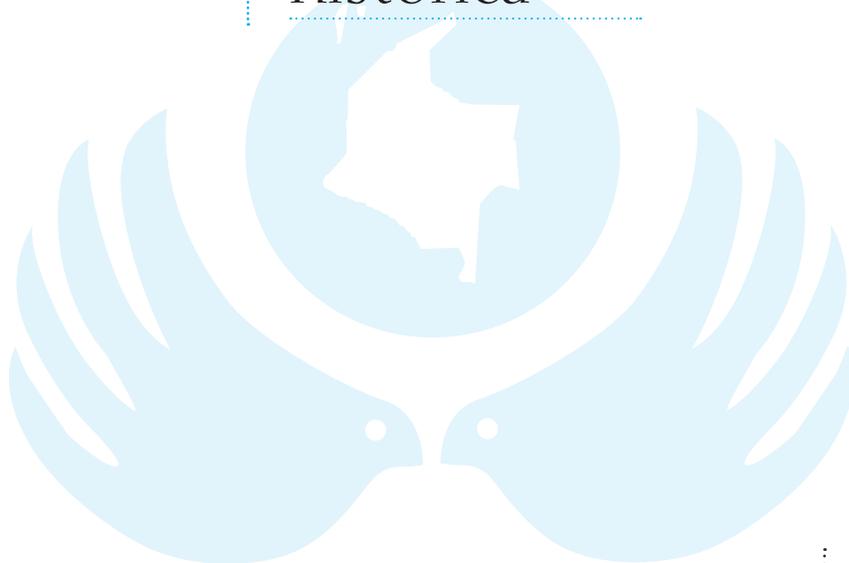


1

¿Qué son
los derechos
humanos?

Unidad 1.

Una mirada
histórica



Introducción

Antes de intentar una respuesta a las preguntas que se anuncian en la introducción a esta cartilla, es conveniente reconstruir brevemente el proceso histórico por medio del cual la teoría de los derechos humanos se ha venido consolidando en los últimos cinco siglos, desde los albores de la Modernidad, es decir a partir del Humanismo y del Renacimiento (siglos XV y XVI) hasta nuestros días. Resulta de hecho difícil comprender la dinámica de los derechos por fuera de una mirada histórica que nos permita apreciar el contexto en el que han surgido, las necesidades humanas que han intentado satisfacer quienes los han utilizado como arma de lucha, las razones morales e ideológicas que han orientado las declaraciones de derechos y las dificultades con las que se ha enfrentado su incorporación progresiva en los diferentes ordenamientos jurídicos. Este breve recorrido a través de la historia servirá también para mostrar el contenido dinámico y abierto de la teoría de los derechos, y contribuirá a superar la tendencia a identificarlos con un conjunto de principios y verdades dadas de una vez por todas, o con un catecismo que sólo necesita de fervorosos misioneros para su divulgación. No hay que olvidar que lo que hoy en día nos parece natural y obvio, constituye un logro relativamente reciente en la historia de la humanidad, fruto de esfuerzos y luchas, y en un proceso constante de transformación.

Objetivos de aprendizaje

Cuando finalice el estudio de esta unidad usted estará en capacidad de:

- ▶ Identificar los grandes hitos en el contexto histórico en el cual se inscribe el surgimiento y evolución de los derechos humanos.
- ▶ Enunciar las principales características de la mentalidad moderna que permiten el surgimiento de la idea de los derechos humanos.
- ▶ Explicar en qué consiste la diferencia entre los conceptos de *tolerancia* y *respeto por la dignidad del otro*.
- ▶ Enunciar los aportes más significativos que las diversas corrientes de pensamiento han hecho en el proceso de positivación de los derechos humanos.

El origen cercano de los derechos humanos corresponde al período de transición del absolutismo monárquico hacia la Modernidad.

El hombre está llamado a moldear por sí mismo su naturaleza y destino.

Desarrollo del tema

Los derechos humanos responden a exigencias humanas universales de respeto y solidaridad. Sin embargo, en su configuración específica son un producto de la llamada *Modernidad*. En efecto, su consolidación en la cultura occidental resultaría impensable por fuera de algunos fenómenos que definen la *Modernidad* en el plano ético-político: la separación entre la moral, el derecho y la religión; la consolidación de un Estado no confesional y laico; el derrumbe del ordenamiento social feudal por estamentos y el surgimiento de una sociedad de individuos que se presumían, al menos formalmente, libres e iguales.

En este sentido, el origen cercano de los derechos humanos corresponde al periodo de transición del absolutismo monárquico hacia la Modernidad, es decir, al periodo denominado *Humanismo* (finales del siglo XV y siglo XVI). En esta época, caracterizada, entre otras cosas, por una confianza inusitada en las capacidades humanas, un florecimiento sin precedentes de la creatividad estética y por el descubrimiento de la imprenta, empieza a gestarse un nuevo tipo de individuos inconformes con el orden social existente y decididos a forjar una proyecto vital novedoso tanto en la esfera pública como en la vida privada. Fiel espejo de esta nueva cultura es el discurso *Oración por la Dignidad del hombre*, de Giovanni Pico Della Mirándola (1463-1494), que destaca el lugar extraordinario del ser humano en el conjunto de los demás seres vivientes y su destinación privilegiada hacia la libertad. A diferencia de los animales, atados al instinto, el hombre está llamado a moldear por sí mismo su naturaleza y destino, así como el sistema de relaciones sociales en el que se encuentra inserto. Pico Della Mirándola sigue utilizando la idea cristiana según la cual la creación a imagen de la divinidad es el sustento de la dignidad humana. Sólo que esta semejanza adquiere un sentido distinto: el hombre comparte con la divinidad el atributo más elevado, es decir, la misma capacidad creadora.

La exaltación aparentemente retórica de la dignidad humana adquiere relevancia práctica en el curso de la conquista de América. En esta coyuntura, el valor asignado al hombre en general se traduce en directrices concretas para el *status* de los habitantes del conti-

Las Casas destaca la capacidad creativa de las poblaciones recién "descubiertas", y no se cansa de repetir que todos los hombres comparten valores comunes.

nente recién descubierto. Particular relieve adquiere la protesta de Bartolomé de Las Casas (1474-1566), el fraile dominico que, basado en la idea de la dignidad humana, denuncia los horrores de la conquista y llega a tildar de bárbaros a quienes atropellan, con actos atroces nunca antes vistos, a hombres y mujeres indefensos. Las Casas rechaza de manera categórica la asimilación de los indios a la condición de "esclavos por naturaleza", destaca la capacidad creativa de las poblaciones recién "descubiertas", y no se cansa de repetir que todos los hombres comparten valores comunes. A principios éticos similares acude Francisco de Vitoria (1480-1546) para denunciar las tendencias imperialistas de España, reivindicar los títulos de propiedad de los indios sobre sus tierras y cuestionar la legitimidad de la guerra de conquista emprendida contra ellos. Más allá de algunas contradicciones —Las Casas llegó a recomendar la importación de esclavos negros para aliviar el trabajo de los indios— la reflexión y el trabajo de estos humanistas constituyen el aporte más significativo de la cultura hispana al proceso de emancipación y a la lucha por el "caminar erguido", para usar una bella expresión de E. Bloch.

En el surgimiento de la idea de derechos humanos juega un papel significativo la lucha por la tolerancia religiosa.

En el surgimiento de la idea de derechos humanos juega un papel significativo la lucha por la tolerancia religiosa, que se va gestando en el contexto de las guerras de religión de los siglos XVI y XVII. La intransigencia se acentúa en los albores de la Modernidad a raíz de la Reforma, que rompe la unidad religiosa de Europa y produce un recrudescimiento del fanatismo, con fenómenos espeluznantes de barbarie: procesos y ejecuciones de individuos por sus ideas heterodoxas, quema de libros considerados peligrosos para la religión dominante, tortura, destierro, etc. Bossuet resume de manera lapidaria el talante intolerante: "yo tengo el derecho de perseguirte porque poseo la verdad y tú, en cambio, estás en el error"².

La lucha contra la intolerancia religiosa se alimenta, al inicio, del descontento frente a una guerra aniquiladora y brutal, y responde, ante todo, a un imperativo pragmático de paz. En esta lógica se inscribe el edicto de Nantes, promulgado por el rey Enrique IV en 1598 con la intención de evitar una guerra civil, que concede a los calvinistas franceses la libertad de culto y el acceso a los cargos públicos

² Citado de MENDUS, Susan, *Tolerance and the Limits of Liberalism*, Macmillan, Londres, 1992, pág. 7.

.....
La apelación a la
tolerancia resulta
a menudo am-
bigua, o se revela
como un ideal
ético insuficiente
a la hora de definir
las relaciones con
el otro.
.....

en igualdad de condiciones con los católicos.

Jhon Locke (1632-1704) resume muy bien los dos principios básicos de la tolerancia: a) cada cual es autónomo en sus creencias y prácticas religiosas, y no debe ser molestado si con su conducta no perjudica la libertad de los demás; b) las diferencias en materia religiosa deben ser toleradas tanto por el Estado, que no tiene injerencia directa en asuntos de fe, como por las Iglesias, autorizadas a hacer proselitismo, pero por medio de la persuasión y no de la violencia. Por consiguiente, nadie debe ser perseguido ni discriminado por sus opiniones religiosas. La tolerancia abre así el camino a la libertad de conciencia y a la autonomía moral. En efecto, si bien surge en el terreno religioso, el ideal de tolerancia se va desplazando hacia otras esferas y es utilizado para cuestionar formas de intolerancia relacionadas con el rechazo de determinadas opiniones políticas, la discriminación racial o social, o la actitud despectiva hacia algunas formas de vida.

A este respecto es necesario señalar que la tolerancia ha desempeñado un papel importante en la consolidación de los derechos propios de la tradición de Occidente, en especial de la libertad de conciencia y expresión, o de la libertad en cuanto a prácticas y formas de vida. Sin embargo, la apelación a la tolerancia resulta a menudo ambigua, o se revela como un ideal ético insuficiente a la hora de definir las relaciones con el otro. Por lo general, sólo se tolera lo que se considera *el mal*, y se habla de tolerancia solo frente a asuntos desagradables, como la herejía, la subversión o la prostitución. Los críticos de la tolerancia han hecho notar también que el precio a pagar por una actitud tolerante parecería ser la renuncia a cualquier convicción firme o a un compromiso serio con una verdad, una fe o un partido. La actitud tolerante adquiere en cambio un rasgo moral distinto cuando se articula con el reconocimiento de unos derechos básicos del individuo a la libertad de conciencia y expresión, y a la búsqueda autónoma de felicidad. Sin embargo, en este caso resulta más apropiado hablar de respeto por la dignidad del otro, una actitud que conserva el núcleo racional de la tolerancia e integra la lucha contra el fanatismo con una disposición respetuosa y solidaria con sujetos o grupos diferentes en cuanto a credos religiosos, culturas o formas de vida. No molestar a nadie por sus opiniones es un

Los derechos humanos aparecen, al inicio, formulados y reivindicados en el contexto de la tradición iusnaturalista como "derechos naturales".

paso importante, pero insuficiente: se requiere además el esfuerzo por comprenderlo en sus diferencias, percibidas ya no como una amenaza sino como una posibilidad de enriquecimiento de lo humano. No obstante, con sus limitaciones iniciales, la idea de la tolerancia resultó fundamental para lograr avances en el camino de la consolidación de una cultura de los derechos humanos.

Los derechos humanos aparecen, al inicio, formulados y reivindicados en el contexto de la tradición iusnaturalista como "derechos naturales", garantizados por el orden natural y arraigados en la naturaleza humana. Sin embargo, a diferencia de sus predecesores, los representantes de la Modernidad dejan de lado la referencia al origen divino de la ley natural, aceptada por su racionalidad intrínseca. Adicionalmente, y lo que es quizás más importante, se atreven a derivar de la ley natural *derechos* antes que *obligaciones*. En efecto, apelan a la ley natural para sustentar un conjunto de derechos naturales —a la vida, a la salud, a la libertad y a la propiedad—, considerados como inherentes a la naturaleza humana y, por lo tanto, independientes del poder del Estado. Todo ser humano, por el simple hecho de ser humano, tiene derecho a que se le trate con igual consideración y respeto, a que se respete su vida, su integridad, su libertad y su propiedad. La garantía de esos derechos es la razón de ser de cualquier organización política.

En la práctica resulta difícil separar derechos y obligaciones. Sin embargo, este cambio de perspectiva es el síntoma de un cambio de mentalidad frente a la época anterior, es decir, a la llamada Edad Media, y una muestra patente de la afirmación progresiva de la singularidad libre, un fenómeno peculiar de la época moderna. La importancia creciente atribuida a la individualidad explica el énfasis en los derechos del individuo, en contraste con la costumbre medieval de considerar libertades y derechos como un patrimonio del feudo, ciudad o aldea, que le correspondían al individuo sólo en la medida en que estuviese enraizado en estas comunidades. Se afianza, en fin, una interpretación de la ley natural centrada en la idea de una igualdad originaria entre todos los individuos que contrasta con la concepción jerarquizada del orden natural, tan característica de la Edad Media.

Los derechos son algo más que una concesión generosa por parte del Estado, la función prioritaria del Estado es la de asegurar el goce de estos derechos naturales.

Para comprender la genealogía de la teoría moderna de los derechos, resulta también importante analizar las modificaciones de sentido que experimenta la palabra "derecho". El término latino originario *ius* designaba la manera correcta de resolver un litigio, y por extensión, los procedimientos judiciales por medio de los cuales se llegaba a determinar lo justo. Sólo en los inicios de la modernidad este término empieza a ser utilizado para designar una facultad del sujeto de actuar de una forma u otra, es decir como sinónimo de *facultad de actuar* y como una forma protegida de libertad.

El esfuerzo por sustentar sobre bases racionales el valor de la ley natural corre paralelo con la tendencia a valorar el orden político como el producto de una decisión libre y de un contrato entre individuos originariamente independientes, que crean este poder para proteger los derechos y libertades recibidos de la naturaleza.

Al acentuar la existencia de unos derechos naturales idealmente anteriores a la constitución de la sociedad política, autores como Hugo Grocio (1538-1645) o Jhon Locke apuntan a mostrar que los derechos son algo más que una concesión generosa por parte del Estado, y aseguran, por el contrario, una esfera de inmunidad frente a las intervenciones arbitrarias de quienes detentan el poder. Al mismo tiempo, de acuerdo con este modelo, la función prioritaria del Estado es la de asegurar el goce de estos derechos naturales. Del cumplimiento cabal de esta función depende, en últimas, su legitimidad. Los derechos naturales señalan así, al mismo tiempo, la finalidad prioritaria del Poder y sus límites: establecen barreras jurídicas y morales en principio infranqueables, y le indican, al mismo tiempo, al Estado, el derrotero a seguir para ganar y conservar su legitimidad.

Esta teoría política, que no descarta el derecho de resistencia, cuestiona las bases del absolutismo estatal y abona el terreno para la creación del llamado Estado de derecho.

El modelo lockeano de los derechos naturales, sustentados en la ley natural y protegidos por el poder de la sociedad civil, ha tenido una enorme influencia en los protagonistas de las llamadas revoluciones burguesas: la revolución norteamericana (1776) y la francesa

(1789) y en las respectivas declaraciones de derechos. Existe ya un largo debate acerca de las relaciones entre ambos procesos revolucionarios, del motivo ideal que los inspira y de su importancia para el desarrollo posterior de la teoría y la práctica de los derechos humanos. Algunos insisten en la matriz religiosa de la revolución de las colonias de Norteamérica, que tendría su fuente de inspiración en el deseo de libertad de quienes habían sido obligados a dejar sus tierras por la intolerancia religiosa; otros enmarcan en cambio ambos procesos revolucionarios en el espíritu de la Ilustración. Sin entrar en el debate, conviene de todas formas destacar un hecho novedoso: la expedición de una declaración solemne de derechos —de inspiración iusnaturalista— para legitimar el proceso revolucionario y sustentar el nuevo ordenamiento jurídico político. En virtud de estas declaraciones, los derechos dejan de ser meros principios o aspiraciones morales para transformarse en la base de legitimación del poder y en el sustento moral del ordenamiento jurídico positivo. Su carácter *natural* y sagrado les asegura además una vigencia sin límites, resguardada del libre albedrío del legislador.

Las declaraciones de derechos, en los dos procesos revolucionarios mencionados, comparten por igual la creencia en unos derechos sagrados e imprescriptibles, garantizados por el orden natural, que consisten fundamentalmente en la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad de la propiedad. En ambos casos, es objeto de especial protección la libertad de conciencia y de expresión. En cuanto a las diferencias más evidentes, cabe mencionar el mayor énfasis de los norteamericanos en la necesidad de imponerle límites al poder político o *constituido*, que contrasta con la confianza de los revolucionarios franceses en la sabiduría y la justicia de la ley, concebida como emanación de la voluntad general y, por consiguiente, ajena por definición a la injusticia y a la opresión. No obstante es importante resaltar el aporte de los revolucionarios franceses en materia de derechos de participación ciudadana, y sobre todo, en relación con los derechos económicos, sociales y culturales. En especial, la Declaración de 1793, impulsada por los jacobinos, consagra ya los derechos a la educación y a los medios de subsistencia, que después jugarán un papel importante en la tradición socialista.

Los derechos han dejado de ser una simple aspiración moral o una declaración de buenas intenciones, para transformarse, en derechos jurídicamente exigibles.

Principios básicos de convivencia universal, considerados indispensables.

En los debates que acompañan estas formulaciones solemnes salen a relucir las ideas básicas sobre derechos humanos que constituirán, en los dos siglos siguientes, el arma ideológica del liberalismo, el socialismo y la democracia. En este sentido los dos procesos revolucionarios inauguran la historia moderna de los derechos humanos y ponen a la orden del día una serie de problemas que, más de dos siglos después, siguen siendo los nuestros.

A lo largo de los dos últimos siglos las declaraciones de derechos proclamadas originalmente por las revoluciones francesa y norteamericana se han venido integrando, de manera progresiva, a la estructura jurídico-política de los diferentes Estados nacionales, y han sido asumidas como principios normativos encargados de regular las relaciones internacionales. Gracias a este proceso de positivación —en las cartas constitucionales y en los pactos y convenios entre Estados— los derechos han dejado de ser una simple aspiración moral o una declaración de buenas intenciones, para transformarse, en muchos casos, en derechos jurídicamente exigibles. En este proceso han intervenido, sin embargo, fuerzas políticas e ideológicas distintas, caracterizadas por la prioridad que cada una asigna a las distintas categorías de derechos: el liberalismo de corte individualista parece especialmente interesado en las libertades clásicas, relacionadas con la libertad de conciencia y expresión; la tradición socialista, por su parte, enfatiza el valor de la igualdad sustancial y, con ella, de los derechos sociales, en el camino hacia la emancipación política y humana; y, finalmente, la tradición radical-demócrata, que le adscribe un valor prioritario a los derechos de participación y a la expansión de la democracia participativa, a su juicio, la mejor garantía para los derechos socioeconómicos y para los derechos de la tradición liberal.

No obstante las diferencias existentes, en diciembre de 1948 la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se trata de un acontecimiento sin precedentes, que refleja el consenso de la civilización acerca de unos principios básicos de convivencia universal, considerados indispensables para evitar una recaída en la barbarie del racismo y del nazismo: los derechos humanos. La *Declaración* proclama de manera solemne, que todos los seres humanos *nacen libres e iguales en dignidad y*

El texto de 1948 sigue siendo un punto de referencia obligado para el debate ético-político acerca del sentido y alcance de los derechos humanos.

derechos, lo que implica que las diferencias en cuanto a rasgos físicos, capacidades y opciones no pueden ser utilizadas como pretexto para marginar, degradar o humillar a determinados seres humanos. La Declaración, en suma, es expedida en nombre de la humanidad en general, más que de un grupo, nación o clase en especial. En consecuencia, les reconoce a todos los hombres y mujeres los derechos acuñados por la tradición liberal y democrática, así como la base de los derechos ligados con la satisfacción de necesidades básicas.

Pese a que la Declaración fue concebida inicialmente como un texto de carácter moral, hoy en día nadie niega que hace parte del derecho internacional de los derechos humanos. De otra parte, pese a su origen no vinculante, es necesario reconocer su influencia en la suscripción y ratificación de pactos universales y regionales, con poder coactivo sobre los Estados, a través de los cuales se desarrollan los distintos derechos.

El acuerdo algo pragmático acerca de unos valores comunes, aceptados por encima de las diferencias en cuanto a visiones de mundo, concepciones de la dignidad, de la libertad y del Estado, significó un paso fundamental en el diálogo entre culturas. Es por ello que la Declaración se ha transformado en una especie de decálogo para millones de seres humanos. Incluso los países del tercer mundo se han apropiado de los ideales de dignidad y autonomía allí proclamados, y los han utilizado, por ejemplo, como bandera de lucha en las guerras por la independencia y contra el colonialismo.

A pesar de los nuevos retos y de las nuevas reivindicaciones que han salido a relucir en estos últimos años, relacionadas en especial con el reconocimiento de las minorías y los derechos colectivos a la paz o al medio ambiente, el texto de 1948 sigue siendo un punto de referencia obligado para el debate ético-político acerca del sentido y alcance de los derechos humanos.



Actividades de aprendizaje



Actividad 1

El primer tema del CD de la Multimedia Institucional de la Defensoría del Pueblo aborda brevemente los antecedentes históricos de los derechos humanos, tanto en la historia mundial como en la historia de Colombia. A partir de ese panorama y del contexto histórico expuesto en esta primera Unidad elabore una línea de tiempo que toque los principales hitos en este tema. Complemente su trabajo con una investigación en Internet. Como guía puede utilizar el siguiente enlace:

http://www.annefrank.org/teachers/_download/spa_TIMELINES%20humanrights.doc



Actividad 2

Para responder a las siguientes preguntas acuda a lo que usted recuerda de su lectura, posteriormente coteje sus respuestas con el texto y complémtelas.

1. ¿En qué reside la necesidad de superar el concepto de tolerancia para invocar el concepto del respeto por la dignidad del otro?

Mencione las diferencias evidentes y los puntos de acuerdo que encuentra entre los dos conceptos.

2. En su concepto ¿cuáles son las características de la concepción moderna del hombre que dan paso al surgimiento de los derechos humanos y a qué responde ese cambio de mentalidad?

2

¿Qué son
los derechos
humanos?

Unidad 2.

Una definición de los derechos humanos



Introducción

La aparente hegemonía del discurso de los derechos humanos contrasta con la vaguedad conceptual imperante en este terreno, y con la dificultad de precisar la naturaleza y alcance de los mismos. La proliferación de conceptos afines, definidos sin embargo de distintas formas, por diferentes autores —derechos del hombre, libertades básicas, derechos fundamentales, derechos morales—, es una prueba de ello. En este contexto, resultaría obviamente pretencioso proponer una definición exhaustiva, que agotase, de una vez por todas, el debate existente. No obstante, resulta fundamental tener una claridad mínima al respecto. En efecto, sólo si llegamos a un acuerdo básico sobre lo que consideramos derechos humanos, resultará posible establecer de qué hablamos cuando exigimos que se tomen en serio nuestros derechos, o definir la clase de demandas que merecen ser valoradas como derechos humanos. Si cualquier exigencia se presenta como un derecho humano, la fuerza de esta figura acaba por debilitarse. Ahora bien, es necesario advertir que en este terreno toda definición tendrá que ser estipulativa: su valor dependerá de la capacidad de reflejar las intuiciones y los imaginarios de la conciencia común y, sobre todo, el sentir de quienes, a lo largo de los últimos siglos, han apelado a los derechos para justificar demandas y reivindicaciones sociales.

Objetivos de aprendizaje

Con el estudio de esta unidad usted podrá:

- ▶ Enunciar y explicar las principales características de los derechos humanos, a partir de la definición que el texto propone.
- ▶ Relacionar los conceptos de dimensión moral y dimensión jurídica de los derechos humanos.
- ▶ Enunciar y explicar en sus propias palabras los tres rasgos distintivos de los derechos humanos, señalando las características de cada uno de ellos.

Desarrollo del tema

1. Para ponernos de acuerdo

Para intentar establecer puntos de acuerdo entre los diversos acercamientos al concepto de derechos humanos, proponemos la siguiente definición:

Los derechos humanos son demandas de libertades, facultades o prestaciones, directamente vinculadas con la dignidad o valor intrínseco de todo ser humano, reconocidas como legítimas por la comunidad internacional —por ser congruentes con principios ético-jurídicos ampliamente compartidos— y por esto mismo consideradas merecedoras de protección jurídica en la esfera interna y en el plano internacional.

Un elemento peculiar de los derechos es el acto de reivindicar y exigir.

Entendidos de esa manera, los derechos humanos implican límites y exigencias al poder estatal, cuya legitimidad resulta condicionada por la capacidad de respetar los límites y satisfacer las exigencias impuestas. En la parte que sigue de este documento trataremos de precisar y aclarar cada uno de los aspectos de la definición propuesta.

a. Los derechos humanos son *demandas*

Un elemento peculiar de los derechos es el acto de reivindicar y exigir. Quienes acuden al lenguaje de los derechos humanos formulan por lo general exigencias enfáticas frente a una condición percibida como inhumana o injusta. No se conforman con pedidos humildes; por el contrario, la convicción de que sus reclamos se sustentan en principios de dignidad y justicia, le confiere a sus demandas el carácter de una exigencia imperativa y terminante. Por esto mismo resulta inapropiado formular, en el lenguaje perentorio de los derechos, demandas simplemente circunstanciales, referidas a cosas que no afectan ni comprometen la posibilidad de una vida digna. Los derechos humanos amparan aquellos reclamos y reivindicaciones

que apuntan hacia bienes considerados de vital importancia para individuos y grupos, más que hacia bienes contingentes y suntuarios. Es decir, los derechos humanos tienden a garantizar aquella clase de bienes a los que las personas no estarían dispuestas a renunciar, puesto que esa renuncia significaría lo mismo que un abandono de su condición de humanos. Precisamente en esto se funda el carácter categórico de estas demandas: en la medida en que el sujeto ve comprometida la posibilidad de realizarse como ser humano, levanta su voz para reclamar que se respete su vida, su libertad y su dignidad.

.....
La dignidad
constituye el
soporte moral
de los derechos.
.....

b. Los derechos humanos son demandas *sustentadas en la dignidad humana*

La dignidad constituye el soporte moral de los derechos. En su sentido moderno designa un postulado acerca del valor intrínseco de lo humano, unas pautas de conducta que se desprenden de este reconocimiento y unas orientaciones acerca del camino a seguir para lograr una mejor forma de humanidad. La teoría moderna supone antes que todo la creencia, diversamente sustentada, en el hecho de que todo ser humano posee un valor interno independiente de su *status*, del reconocimiento social o de la posesión de rasgos socialmente deseables. De este postulado se desprende un conjunto de restricciones y normas en el trato hacia las personas, que incluyen la abstención de cualquier trato cruel o degradante, la prohibición de reducir un ser humano al rango de simple instrumento al servicio de fines ajenos, y su reconocimiento como un sujeto de necesidades que merecen ser atendidas. Un individuo con concepciones de mundo e ideales que deben ser honrados con la posibilidad de expresión y el diálogo, y un ser humano con proyectos vitales propios que ameritan formas de cooperación y solidaridad. La obligación de no rebajar la humanidad a simple medio se complementa con la obligación de asumir, de manera solidaria, el desarrollo de las potencialidades inscritas en la naturaleza de todo ser humano.

El imperativo del respeto se impone en las relaciones interpersonales, pero también como una obligación del sujeto consigo mismo, con su propia dignidad. Esto implica que la obligación de no-instrumentalización de lo humano empieza por la autoestima y por la

Es indispensable que dicha demanda sea congruente con un conjunto de principios y valores ampliamente compartidos, relacionados con el respeto, la justicia, la autonomía y la solidaridad.

valoración de nuestra propia persona, que no podemos rebajar a la condición de simple medio o instrumento al servicio de fines ajenos, no importa cuán importantes o sublimes puedan aparecer. Es el principio de la dignidad lo que justifica y decide en últimas la legitimidad de determinadas demandas todavía no reconocidas ni amparadas por el ordenamiento positivo, ni contempladas por las Declaraciones de derechos.

c. Los derechos humanos son demandas, sustentadas en la dignidad humana, reconocidas por la comunidad internacional

Una demanda de individuos o grupos relacionada con una interpretación subjetiva de la dignidad humana no necesariamente merece el *status* de derecho humano. Para lograrlo, es indispensable que dicha demanda sea congruente con un conjunto de principios y valores ampliamente compartidos, relacionados con el respeto, la justicia, la autonomía y la solidaridad. Cualquier exigencia o reivindicación tiene que confrontarse con el conjunto de unas arraigadas y sagradas intuiciones morales aceptadas por individuos pertenecientes a las más distintas tradiciones culturales o religiosas, que configuran el *ethos* de nuestro tiempo y que han servido de principios inspiradores para la Carta de las Naciones Unidas y para diseñar el nuevo orden mundial.

Entre estos valores básicos cabe mencionar el respeto por la vida y el reconocimiento de un valor intrínseco, —no subordinado o condicionado—, de todo ser humano; el reconocimiento de un espacio necesario de autonomía en la esfera privada y pública, sin el cual parece difícil concebir proyectos de vida propiamente humanos; la aspiración a una organización social no excluyente, inspirada en criterios de justicia, y comprometida con una repartición equitativa de obligaciones y beneficios entre todos los ciudadanos.

Cabe anotar que en las últimas décadas se ha venido afianzando la idea de una conciencia moral y jurídica de la humanidad, lo que ha producido cambios significativos en la manera de concebir el derecho internacional clásico, apegado a la idea de la soberanía de los Estados nacionales. Dicha soberanía se ha venido erosionando a raíz

Los mecanismos de protección son esenciales para que los derechos sean algo más que deseos piadosos, recursos retóricos o buenas intenciones.

No hay que confundir los derechos con las garantías o mecanismos para protegerlos.

del acuerdo sobre valores compartidos por la humanidad en general, y de la necesidad de tomar en serio la dignidad de toda persona humana —el nuevo sujeto del derecho internacional— y de protegerla independientemente de su nacionalidad. La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia es una prueba de esta tendencia.

d. Los derechos humanos son demandas, sustentadas en la dignidad humana, reconocidas por la comunidad internacional, *que han logrado o aspiran a lograr la protección del ordenamiento jurídico*

Los mecanismos de protección son esenciales para que los derechos sean algo más que deseos piadosos, recursos retóricos o buenas intenciones. Gracias al proceso de positivación jurídica, los derechos tienen de su lado los mecanismos de protección nacionales, el poder del Estado y los mecanismos de protección de la comunidad internacional, para asegurar, con medios coactivos, su cabal cumplimiento. En el caso del derecho a la vida o a la libertad de expresión, una cosa es apelar a la buena voluntad y al deber moral de la sociedad y de los demás; otra, muy distinta, poder contar con principios constitucionales y con mecanismos jurídico-coactivos para castigar o evitar eventuales violaciones de estos derechos.

Sin embargo, no hay que confundir los derechos con las garantías o mecanismos para protegerlos. Por esto mismo, la ausencia de dichos mecanismos no implica sin más la ausencia de derechos, que conservan su vigencia independientemente de su reconocimiento fáctico por parte de un determinado ordenamiento positivo. Los derechos humanos abarcan también los derechos no sancionados por una Constitución pero reconocidos e incorporados en las Declaraciones y Convenciones internacionales, e incluso determinadas exigencias básicas que no han alcanzado un estatuto jurídico positivo.

e. Los derechos humanos son demandas, sustentadas en la dignidad humana, reconocidas por la comunidad internacional, *que han logrado o aspiran a lograr la protección del ordenamiento*

Los derechos se han transformado en una alternativa a la ley del más fuerte, y en un recurso de protección para los más vulnerables.

jurídico y que por esto se convierten en diques frente a los desmanes del poder

El reconocimiento de la dignidad humana, supone la superioridad axiológica de la persona frente a cualquier otro bien o interés social. En consecuencia, tal superioridad implica una reestructuración de las estructuras sociales, pues cualquier organización política que diga fundarse en los derechos humanos debe poner siempre por encima de toda otra consideración, la defensa de la dignidad de todas y cada una de las personas que la componen. Por esto, la apelación a los derechos ha sido, y sigue siendo, invocada para enfrentar las formas despóticas de ejercer el poder, que pretenden hacer caso omiso de toda clase de restricción moral o jurídica. La historia ha mostrado muchas veces que cuando un régimen pretende desconocer y atropellar los derechos, tarde o temprano, ellos recuperan su intensa fuerza reivindicatoria. Así lo indican la resistencia al fascismo y al nazismo, los movimientos de liberación nacional contra las potencias colonialistas, o las más recientes movilizaciones de la sociedad civil en los países del socialismo real contra regímenes totalitarios de corte estalinista. En estos asuntos sigue siendo paradigmática la figura de Antígona, la heroína del drama de Sófocles, que se atreve a oponer, a un decreto desmesurado del gobernante, el poder moral, a su manera eficaz, de una ley no escrita que apela a un antiguo y sagrado reconocimiento. Es ésta la gran intuición de la tradición iusnaturalista, que reivindica la anterioridad ideal y la independencia de los derechos del individuo frente al poder estatal, y por esto su carácter sagrado e inviolable.

Los derechos se han transformado en una alternativa a la ley del más fuerte, y en un recurso de protección para los más vulnerables. El derecho a la vida garantiza la supervivencia frente a los más fuertes física y económicamente; los de democracia, las libertades contra el arbitrio de quien es más fuerte políticamente. Los derechos operan como cláusulas de adhesión al pacto social, y por esto mismo exigen una limitación y reestructuración del poder. Funcionan incluso como criterios para identificar qué es un Estado de derecho. Por esto mismo, no es conveniente condicionar su exigibilidad al reconocimiento por parte del derecho positivo, puesto que no es la decisión arbitraria del poder la que convierte las demandas y reivindicaciones en derechos.

Cabe anotar que existen múltiples y encontradas respuestas a la pregunta relativa a la naturaleza y al carácter específico de los derechos humanos. Las diferencias se acentúan entre quienes tienden a concebirlos en términos de exigencias o "derechos morales", y quienes por el contrario, desde una postura iuspositivista, acentúan su carácter eminentemente jurídico. Para estos últimos es absurdo hablar de derechos cuando no existe un ordenamiento positivo que los reconozca y sancione de manera explícita, con mecanismos coactivos de protección; para los primeros, en cambio, la positivación jurídica resulta secundaria frente a las exigencias morales consideradas como el núcleo y la sustancia de la teoría y la práctica de los derechos humanos. Revive en este debate la polémica ya secular entre iusnaturalismo y iuspositivismo, duramente enfrentados en la forma de concebir las relaciones entre moral y derecho. La definición propuesta en este ensayo es un esfuerzo por integrar posturas aparentemente antagónicas e inconciliables. Se insiste, antes que todo, en la importancia de la dimensión propiamente jurídica de los derechos humanos, indispensable para asegurarles eficacia y también para precisar el alcance concreto de un derecho específico. Pero se subraya al mismo tiempo la irrenunciable dimensión moral que les asegura a esta clase peculiar de derechos denominados "humanos" un *status* peculiar frente a todos los demás derechos —por ejemplo a los patrimoniales— otorgados o reconocidos a los ciudadanos por parte un determinado sistema normativo. Si la dimensión jurídica asegura la eficacia de los derechos, la dimensión ética garantiza su fuerza y vigencia independientemente de los vaivenes de la historia y de las contingencias de un consenso circunstancial.

La dimensión moral es indispensable para sustentar la universalidad de estas reivindicaciones, al igual que su vigencia independientemente del hecho de que se encuentren consagradas en el derecho positivo. En cuanto concreciones de principios morales válidos para todo ser humano, esta clase de derechos resulta relativamente independiente del hecho de que un Estado específico decida o no reconocerlos y sancionarlos. Incluso si un Estado decidiese de manera arbitraria la eliminación o suspensión indefinida de la vigencia de los derechos y libertades fundamentales (como ocurrió con el nazismo y con el fascismo), no por esto perdería fuerza y legitimidad la apelación a ellos. La demanda de derechos en ausencia de un

Los derechos humanos se ubican así en el cruce de caminos entre moral, derecho y política, entre las exigencias éticas y la necesidad de transformar una aspiración moral en un derecho positivo.

reconocimiento jurídico ha servido para poner un dique al poder arbitrario y despótico, o para cuestionar una legalidad basada en los privilegios y en la fuerza. Al tomar en serio la dimensión moral de los derechos es posible contar con una instancia distinta para valorar de manera crítica un determinado ordenamiento legal, lo que favorece las exigencias y aspiraciones de los grupos marginados o minoritarios, que luchan para que sus demandas —al inicio de carácter moral— obtengan también reconocimiento jurídico. Una vez incorporadas al sistema normativo interno, estas demandas se transforman en derechos constitucionalmente reconocidos, algunos de los cuales —los derechos proclamados como fundamentales— reciben a su vez un trato privilegiado.

Los derechos humanos se ubican así en el cruce de caminos entre moral, derecho y política, entre las exigencias éticas y la necesidad de transformar una aspiración moral en un derecho positivo. El discurso y la práctica de los derechos nos enfrentan constantemente con conflictos morales, con cuestiones jurídicas, y con asuntos de estrategia política, eficacia y poder. Cualquier análisis que descuide la dimensión jurídica de los derechos humanos, no tome en serio la carga moral que alienta en ellos, o subestime las políticas que aseguran las condiciones de posibilidad para su ejercicio, resultará irremediabilmente unilateral e insatisfactorio.

La positividad de los derechos es un proceso dinámico y abierto a través del cual un principio moral o una demanda de libertad va ganando, poco a poco, el espacio jurídico indispensable para su consolidación. Las reivindicaciones éticas llegan a ser derechos reconocidos por medio de declaraciones y, después, gracias a su inserción en los textos constitucionales, o por medio de la adhesión a los pactos regionales o a pactos específicos sobre diferentes clases de derechos. Las reivindicaciones morales se transforman así en bienes e intereses jurídicamente protegidos. Al incorporarse en un sistema normativo, los derechos humanos conservan de todas formas un *status* privilegiado frente a los demás derechos positivos sancionados en el código civil o el código de comercio.

2. Los rasgos distintivos de los derechos humanos

Hoy en día el atributo de universalidad se ha vuelto consustancial al concepto de derechos humanos,

El goce de estos derechos es una prerrogativa o privilegio que le corresponde, sin excepciones, a todo miembro de nuestra especie.

Por las razones que acabamos de anotar, los derechos humanos no pueden ni deben ser confundidos con los demás derechos subjetivos. Vamos a analizar ahora sus características más peculiares.

a. Los derechos humanos son universales

Hoy en día el atributo de universalidad se ha vuelto consustancial al concepto de derechos humanos, hasta el punto en que parecería casi tautológico afirmar que el goce de estos derechos es una prerrogativa o privilegio que le corresponde, sin excepciones, a todo miembro de nuestra especie. Conviene de todas formas distinguir y precisar diferentes dimensiones de la universalidad que, en este caso, puede ser entendida en tres sentidos distintos: a) en referencia a los bienes jurídicos protegidos; b) en relación con los titulares de los derechos; c) en referencia a los sujetos obligados a reconocer dichos derechos, junto con las obligaciones correspondientes. La universalidad referida a los bienes jurídicos protegidos significa que los derechos humanos son —o pretenden ser— universales, antes que todo, porque protegen bienes como la vida o la libertad, en principio valiosos para todo ser humano, independientemente de las diferencias de tradiciones y culturas. En segundo término, son universales porque, por esta misma razón, todo individuo perteneciente a la especie *homo sapiens* debe ser reconocido como titular de estos derechos, sin distinciones de raza, credo o régimen político. Y, finalmente, son universales porque toda persona humana debería estar dispuesta a aceptar, independientemente de sus convicciones éticas o religiosas, las obligaciones correspondientes al reconocimiento de todos los integrantes de nuestra especie como titulares legítimos de estos derechos.

Cabe insistir un poco más en las diferencias entre el segundo y el tercero de los sentidos de universalidad antes mencionados. Con la modernidad se afianza la idea de que todos los humanos son poseedores de una igual dignidad fundamental y tienen el mismo derecho al goce de bienes primarios ligados con la condición huma-

.....

La pretensión de universalidad de los derechos humanos se enfrenta con las tesis de quienes apelan al pluralismo cultural para cuestionar la posibilidad y la pertinencia de unos principios o valores morales universalmente compartidos.

.....

na. Cualquier excepción nos resulta ya una forma de discriminación inadmisibles. Sin embargo, queda mucho camino por recorrer para que la universalidad en cuanto a la titularidad de los derechos vaya acompañada por un acatamiento generalizado y universal de las obligaciones correspondientes. Nos referimos, en este caso, a las resistencias inspiradas en el pluralismo y en las diferencias de culturas, pero también a fenómenos internos a la cultura de Occidente como la intolerancia, la xenofobia o el racismo, que ponen de manifiesto la precariedad en cuanto al reconocimiento de unos derechos básicos para todo ser humano.

La pretensión de universalidad de los derechos humanos se enfrenta con las tesis de quienes apelan al pluralismo cultural para cuestionar la posibilidad y la pertinencia de unos principios o valores morales universalmente compartidos. En un mundo más abierto e interconectado nos enfrentamos a menudo, o con mayor facilidad que antaño, con ideales encontrados de excelencia humana y con diferentes opciones en cuanto a búsqueda de felicidad, reconocimiento social y formas de vida digna. De este reconocimiento del pluralismo como un hecho innegable de nuestro tiempo, algunos pretenden derivar posturas éticas relativistas y escépticas, que se traducen en una oposición radical a cualquier intento de atribuir universalidad a principios o valores apreciados en diferentes tradiciones culturales. De acuerdo con las lecturas más benignas, la pretensión de obligar a la humanidad entera a aceptar un determinado código de valores no sería más que una aspiración utópica e irrealizable. Pero no faltan quienes descubren en ella la intención siniestra de defender intereses y valores específicos como si fuesen incondicional y universalmente válidos. La teoría de los derechos humanos ilustraría muy bien el talante imperialista de Occidente, empeñado en imponer de manera arbitraria a todos los pueblos el producto de una tradición cultural específica, con el fin de afianzar sus propios intereses. Detrás del universalismo de los derechos y de la democracia se escondería un proyecto de dominación, que utiliza la ideología humanitaria para encubrir el afán expansionista y la sed de poder.

Esta denuncia del imperialismo solapado dirigida a la pretensión de imponer valores supuestamente universales, que encubrirían en

realidad intereses bien concretos, se parece mucho a la crítica marxista de los derechos como herramienta de explotación por parte de una clase determinada, que transformaría de manera subrepticia sus objetivos particulares en intereses y derechos de la humanidad en general. Sin embargo, el propio Marx reconoce que la noción de derechos, a pesar de constituir una herramienta de lucha para las revoluciones burguesas, representa al mismo tiempo un logro innegable de la humanidad en general en el camino hacia la libertad: detrás del uso ideológico, se esconde un progreso real. El hecho de que los discursos relativos a los derechos humanos se presten a un juego de manipulación ideológica, y sean utilizados por parte de grupos, clases o naciones al servicio de intereses económicos y políticos, no constituye un argumento suficiente para desecharlos sin más como ideología "burguesa" u "occidental". ¿Quién desconoce los crímenes y atropellos perpetrados en nombre de la "auténtica" libertad o de las normas morales? Sin embargo, este uso aberrante no pone en entredicho el valor de la libertad o la importancia de la moral para la convivencia humana. De manera análoga, la manipulación creciente del discurso de los derechos —que aumenta a medida en que se transforma en discurso hegemónico— no autoriza un rechazo global de los mismos. Simplemente pone de manifiesto la necesidad de un trabajo crítico de clarificación conceptual, y constituye una razón más para legitimar una reflexión acerca de la justificación ética de estos derechos. A quienes cuestionan el carácter represivo de la modernidad y del discurso acerca de los derechos humanos, convendría por lo demás recordarles que la idea de una pluralidad de valores se afianza como un valor precisamente en la modernidad, después de sangrientas luchas religiosas.

Es innegable que la teoría de los derechos se ha consolidado en Occidente, y que la misma Declaración lleva en sí el sello inconfundible de esta tradición. Tampoco es un secreto que en su gestación fue relativamente reducida la participación de pueblos de África o Asia, fundamentalmente, porque en aquella época muchos de ellos seguían bajo la dominación colonial. Sin embargo, es también innegable que muchos pueblos sometidos han acudido al lenguaje de los derechos para reivindicar su libertad frente a Occidente. Los valores de dignidad y respeto han encontrado resonancias en culturas aparentemente lejanas, lo que muestra la posibilidad de unos valores

Puesto que afectan las dimensiones más entrañables de la personalidad, las aspiraciones relacionadas con los derechos no toleran el regateo y las transacciones.

mínimos compartidos —aspiración a la dignidad, respeto por la vida y rechazo de la violencia— que propicien el diálogo y la comunicación entre culturas. Al mismo tiempo, el reconocimiento de los derechos y dignidad del "hombre en general" tiene que complementarse con un análisis de los derechos y aspiraciones de individuos de carne y hueso, insertos en determinadas relaciones de poder, que comparten en proporción distinta los logros de la lucha por la libertad y las cargas milenarias de prejuicios, atropellos y violaciones. Si es que quieren tener alguna eficacia práctica, los derechos deben ser además asimilados y apropiados en un horizonte de sentido, en un lenguaje y en un contexto de creencias compartidas. Lo que hace indispensable, en el caso de las culturas distintas de Occidente, un trabajo de rastreo para buscar en sus tradiciones éticas, religiosas y políticas —concepciones peculiares acerca del valor de lo humano, formas de concebir o vivir la libertad, etc.— raíces propias para la teoría y la práctica de los derechos. Se impone así la necesidad de un trabajo regional, orientado hacia dos objetivos distintos, pero complementarios: un diagnóstico acerca de los obstáculos específicos con los que se enfrenta el goce efectivo de los derechos (formas de violencia, racismo, miseria, etc.), y el esfuerzo por integrar el discurso de los derechos en el conjunto de valores, en el universo simbólico y en el imaginario colectivo de una comunidad.

b. Los derechos humanos son incondicionados

Puesto que afectan las dimensiones más entrañables de la personalidad, las aspiraciones relacionadas con los derechos no toleran el regateo y las transacciones: ellas se imponen como exigencias categóricas, que deben ser atendidas de manera prioritaria e incondicional por parte de la sociedad y del poder político, independientemente de consideraciones de utilidad y de cálculos costo-beneficio. La incondicionalidad aparece así como un rasgo tan consustancial a los derechos como la pretensión de universalidad. Como bien lo ha señalado R. Dworkin, (*Los derechos en serio*, 1977) los derechos deben ser tomados en serio, y deberían funcionar como "cartas ganadoras" frente a toda otra clase de consideraciones relacionadas con el interés colectivo, la seguridad del Estado, las tendencias del mercado y las necesidades de crecimiento económico. El excesivo costo de los derechos no puede servir de excusa para desconocerlos. La idea de unos derechos inherentes a la persona humana, nos

.....
La dignidad como estado moral no se pierde a pesar de los actos considerados más indignos, ni por el hecho de que otros desconozcan con su práctica dicho valor.
.....

recuerda C. S. Nino (*Ética y derechos humanos*, 1984), ha sido introducida precisamente para evitar que se le niegue a los individuos el goce de determinados bienes bajo el pretexto de perseguir el bien o el interés común.

c. Los derechos humanos son imprescriptibles e inviolables en su núcleo esencial

De acuerdo con la teoría moderna, la dignidad como estado moral no se pierde a pesar de los actos considerados más indignos, ni por el hecho de que otros desconozcan con su práctica dicho valor. De aquí el carácter imprescriptible de los derechos, que acompañan de por vida la existencia de la persona. La misma dignidad justifica el carácter en principio inviolable y "sagrado" de los derechos directamente vinculados con ella, que sólo pueden ser limitados ante demandas constitutivas de otros sujetos de derechos, o en casos de seria conmoción interior, cuando las instituciones corren el peligro de derrumbarse. En este último caso los recortes tendrán que limitarse a los estrictamente necesarios para superar la coyuntura excepcional —puesto que son los mismos derechos la razón de ser de las instituciones, y no al revés— y nunca podrá ser violado su núcleo esencial. Lo que significa que las leyes promulgadas para regular el ejercicio concreto de los derechos, o para establecer prioridades en casos de conflictos entre ellos, tendrán que respetar el contenido mínimo de cada uno de ellos.



Actividades de aprendizaje



Actividad 1

Tal como se expresa al inicio de esta Unidad, el discurso acerca de los derechos humanos es variado e involucra diversas posiciones y corrientes de pensamiento; muestra de ello es que, dependiendo del acercamiento conceptual que se elija, su denominación, definición y caracterización puede variar.

Tomando en cuenta lo anterior le proponemos que realice una búsqueda en Internet de al menos tres definiciones de derechos humanos. A partir de los resultados confronte las diversas definiciones, evidencie los elementos comunes a cada uno y sus diferencias. Por último, constate en cada definición que encuentre si las características que la definición propuesta en esta cartilla.



Actividad 2

El texto enuncia dos conceptos centrales en la comprensión del tema de los derechos humanos, ellos son: dimensión moral y dimensión jurídica. Explique brevemente en qué consiste y a qué atiende cada dimensión. Confronte sus respuestas con sus compañeros del Curso de Inducción.



Actividad 3

Al final de la Unidad el texto expone los rasgos distintivos de los derechos humanos, elabore una tabla o cuadro sinóptico donde resuma lo esencial de cada rasgo.

3

¿Qué son
los derechos
humanos?

Unidad 3.

¿Cuáles son
los derechos
humanos?



Introducción

Resulta francamente difícil —si no imposible—, pretender derivar la lista de los derechos humanos, de manera lógico-deductiva, a partir de unos principios formales o de una determinada concepción de la naturaleza humana asumida como inmutable y eterna. Un camino más viable es el de asumir el concepto ético-político de libertad como hilo conductor para describir y reorganizar la tabla de derechos. La libertad puede ser considerada como el derecho básico, que se va articulando en una multiplicidad de derechos específicos, de acuerdo con las variaciones o modulaciones en cuanto a las demandas prioritarias relacionadas con sus diversas dimensiones: la no interferencia en una esfera sagrada de privacidad, la posibilidad de ejercer la autonomía política, o la liberación frente al hambre y al conjunto de necesidades vitales insatisfechas. Tendremos así tres grandes categorías de derechos humanos: los denominados derechos de libertad negativa, los derechos de participación política y los derechos sociales y económicos.

Objetivos de aprendizaje

A partir del estudio de esta unidad usted estará en capacidad de:



Identificar los derechos humanos que la Constitución Política de Colombia protege y relacionarlos en tres grandes categorías.

Desarrollo del tema

1. Derechos de libertad negativa

La lucha por la libertad tiene como objetivo prioritario la consolidación de garantías eficaces.

Esta clase de derechos abarca las libertades de las que el hombre de Occidente se siente más orgulloso: la libertad de conciencia en materia religiosa, la libertad de pensamiento y expresión, el derecho de la persona a organizar de manera autónoma su propia vida y a buscar la felicidad a su manera. El núcleo inspirador es la idea de la libertad como no interferencia —particularmente acentuada por la tradición liberal— concebida como ausencia de cualquier clase de intromisión o coerción en una esfera de privacidad por parte del poder político y de los demás miembros del cuerpo social. En este contexto, reivindicar la libertad significa exigir un ámbito de acción en el que el sujeto vive y actúa a su manera, sin que otras personas estén autorizadas a interferir con sus elecciones. La lucha por la libertad tiene como objetivo prioritario la consolidación de garantías eficaces para la defensa de este espacio vital de movimiento, actividad o goce, y de diques capaces de detener cualquier interferencia indebida con la realización personal, el desarrollo de las capacidades humanas o el goce de la propiedad individual. Cabe destacar que se trata en este caso de un igual derecho de todo ser humano a gozar de estas libertades —puesto que la libertad de conciencia, expresión, movimiento o desarrollo son consideradas esenciales para una existencia humana— sin que se enfrente sin embargo el problema a las opciones reales para que todos puedan de hecho acceder a ellas.

Los derechos de libertad negativa le aseguran al individuo la oportunidad de escoger, de acuerdo con los dictados de su conciencia, una determinada creencia religiosa, la posibilidad de expresar libremente sus opiniones en cuestiones éticas o políticas sin ser perjudicado o discriminado por ellas, y la facultad de organizar su vida de acuerdo con máximas y estrategias propias. La libertad de no interferencia justifica por igual la garantía frente a la violencia externa o frente a los abusos o extralimitaciones del poder —en materia judicial, en cuestiones de impuestos, en políticas de reclutamiento para la guerra, etc.—, el derecho a la privacidad y a la

Se trata de la libertad de participación política, que el individuo reclama en su calidad de ciudadano.

En esta categoría quedan incluidos los derechos de carácter democrático.

intimidad, la libertad de desplazamiento, incluyendo el derecho de abandonar el Estado. Las únicas razones que podrían eventualmente justificar una limitación de estos derechos tendrían que ver con la protección y garantía de los iguales derechos de los demás —a la intimidad, al buen nombre, a no ser discriminados— o en casos excepcionales con la necesidad de conservar las instituciones en situaciones de emergencia.

2. Derechos de participación política

Se inspiran en una demanda distinta de libertad, que no se conforma con neutralizar el poder, y por el contrario aspira a ser parte activa del mismo. Se trata de la libertad de *participación política*, que el individuo reclama en su calidad de ciudadano: él quiere ser autónomo en sus opciones privadas, pero no permanece insensible frente al destino de la ciudad y del Estado, por lo que reclama una participación en el espacio público. La libertad queda así vinculada al ejercicio de la autonomía política, es decir a la participación activa en la actividad legislativa y en las decisiones que definen el rumbo y los objetivos prioritarios de la acción del Estado.

En esta categoría quedan incluidos los derechos de carácter democrático, que le aseguran al ciudadano el derecho de elegir y ser elegido, el libre acceso a los cargos públicos y el derecho de libre asociación política y sindical. Estos derechos consagran el ejercicio pleno de la ciudadanía para todos los ciudadanos, y de manera más específica el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos —de manera directa o por medio de representantes—, el derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, y el derecho de acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado. La consagración de estos derechos supone que nadie está autorizado a reivindicar para sí, de manera arbitraria, el privilegio de establecer el bien común o el interés general, y supone por igual la convicción de que la ampliación de la participación democrática constituye la mejor garantía para las libertades de la tradición liberal.

Los derechos económicos y sociales incluyen, antes que todo, el derecho a la vida, no solamente como un conjunto de garantías frente a la violencia, sino también como el derecho de acceso a los medios para una vida digna.

3. Derechos económicos y sociales

Se articulan alrededor de un concepto de libertad que toma como punto de referencia al hombre como sujeto de necesidades materiales y espirituales —más que como individuo abstracto o como ciudadano—, y que, por consiguiente, relaciona de manera estrecha la libertad con la posibilidad real de desarrollo humano integral. De acuerdo con esta perspectiva, las graves carencias en cuanto a la satisfacción de necesidades básicas son percibidas como un serio obstáculo para la libertad concreta o material. La posibilidad para el individuo de vivir su vida sin interferencias externas, o de participar periódicamente en procesos electorales, se reduce a bien poca cosa si carece de la posibilidad real de acceder a los medios indispensables para la satisfacción de sus necesidades vitales de alimentación, vivienda o educación. Para quien se encuentra en una condición de grave indigencia, esclavizado por la carencia de medios vitales mínimos y por la lucha diaria por la subsistencia, adquieren escaso valor la ausencia de impedimentos legales que obstaculicen su acceso a determinados bienes, o el goce de su *status* de ciudadano. Por consiguiente el proceso de emancipación incluye también, o sobre todo, la liberación frente a la miseria y el hambre.

Los derechos económicos y sociales incluyen, antes que todo, el derecho a la vida, pero pensado no solamente como un conjunto de garantías frente a la violencia, sino también como el derecho de acceso a los medios para una vida digna. En esta lógica se inscriben los derechos para toda persona a un nivel de vida adecuado, el acceso a bienes primarios como la alimentación, el vestido y la vivienda, y el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre. Como corolario del derecho a la vida en sentido social aparece también el derecho al trabajo, que le asegura a cada persona la oportunidad de ganarse lo necesario para vivir por medio de un trabajo digno y libremente escogido. No se trata solamente de garantizarle al individuo la oportunidad de emplear libremente sus habilidades sin trabas externas, sino también de asegurarle un trabajo productivo, al igual que el acceso a una formación técnico-profesional, el derecho de huelga, unas condiciones salubres y una jornada de trabajo que no agote sus energías físicas y mentales. Un lugar destacado entre

El papel del Estado varía de acuerdo con las concepciones de libertad y con las diferentes categorías de derechos.

los derechos sociales lo ocupa el derecho a la educación, que le asegura al individuo el desarrollo de su personalidad y la satisfacción de necesidades de orden superior, ligadas con la cultura, el arte y la ciencia. Completan el espectro de los derechos sociales y económicos el derecho a la seguridad social, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y las garantías para la protección y el bienestar de su familia.

Es apenas obvio que el papel del Estado varía de acuerdo con las concepciones de libertad y con las diferentes categorías de derechos: en el primer caso el aparato estatal tiene por objetivo prioritario asegurarle al individuo una vida libre de interferencias externas, incluyendo la de los propios agentes del Estado; en el segundo, la legitimidad del Estado queda condicionada a la participación activa de todos los ciudadanos en cuestiones que atañen el bien general y los intereses colectivos; en el tercero, el Estado asume el rol de Estado social de derecho, obligado a impulsar políticas de carácter social orientadas hacia una redistribución equitativa de bienes y recursos a los más débiles y necesitados. En el caso específico de los *derechos de crédito* —que incluyen demandas de prestaciones y beneficios— se imponen una serie de obligaciones para el Estado y la comunidad internacional: en cuanto Estado social de derecho, el primero tiene la obligación de hacer efectivo el goce de estos derechos "costosos" en términos de recursos para un número siempre más amplio de la población, de impulsar la creación de empleos y reducir la tasa de desocupación, proteger al trabajador de un despido arbitrario o de un trato inhumano e injusto de parte de los patronos, legislar para que los salarios sean equitativos, asegurar a todos los ciudadanos el acceso gratuito y libre a la educación primaria, ampliar de manera progresiva la cobertura de la enseñanza secundaria y la enseñanza superior, de acuerdo con capacidades y méritos; y la comunidad internacional queda a su vez comprometida con una distribución más equitativa de los recursos entre países ricos y pobres.

En esta enumeración hay que mencionar también algunos derechos reivindicados no para individuos concretos, sino para conjuntos más amplios de seres humanos (etnias, género, pueblos, generaciones futuras, humanidad en general), a bienes que desbordan el goce individual. Conviene mencionar aquí el derecho a la paz, el derecho a un

ambiente sano, el derecho a la autodeterminación de los pueblos, los derechos de la mujer y de las minorías. Ha adquirido por igual importancia la tendencia a reivindicar y consagrar derechos específicos para sujetos que se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad e indefensión: es el caso de los derechos de los niños, de los enfermos, de los discapacitados y de los ancianos.



Actividad de aprendizaje

El Título III de la Constitución Política de Colombia de 1991 se conoce de manera general como el *Catálogo de Derechos*. Investigue en el texto de la Carta en qué forma se han catalogado los derechos que esta protege, y cuáles derechos fueron incluidos.

4

¿Qué son
los derechos
humanos?

Unidad 4.

Mecanismos de protección



Introducción

Se habla de garantías primarias para designar el conjunto de obligaciones y prohibiciones relacionadas con el respeto y promoción de los derechos humanos; y de garantías secundarias para designar las obligaciones de reparar o sancionar judicialmente las lesiones de los derechos, es decir las violaciones de las garantías primarias. Aunque el Estado sigue siendo el destinatario principal de las demandas relativas a la protección y fomento de los derechos, es cada vez más notable la tendencia a desplazar esas demandas hacia otras instancias e instituciones de la sociedad civil, o en la esfera externa hacia la comunidad internacional y las instituciones que en su seno se han venido consolidando para garantizar la protección de los derechos en cualquier lugar del planeta.

Objetivos de aprendizaje

Con el estudio de esta Unidad el estudiante podrá reconocer e identificar las diferentes instancias e instituciones, tanto a nivel internacional como nacional, creadas para la defensa de los derechos humanos.

Desarrollo del tema

1. El sistema internacional de la ONU

Contamos en la actualidad con un sistema internacional de protección, inspirado en los principios rectores de la Carta de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos.

La toma en serio de la universalidad de los derechos, en especial después de la barbarie del nazismo y los estragos de la segunda guerra mundial, ha impulsado la necesidad de plantear a escala planetaria la defensa de los derechos humanos, desafiando en parte el principio de la soberanía absoluta de los Estados nacionales. En el nuevo orden mundial que se ha venido consolidando en la segunda mitad del siglo XX la cuestión de los derechos adquiere un valor prioritario, al igual que la creación de mecanismos eficaces para protegerlos. Contamos en la actualidad con un sistema internacional de protección, inspirado en los principios rectores de la *Carta de las Naciones Unidas* —el texto que recoge los propósitos y los principios inspiradores de las Naciones Unidas— y de la ya mencionada *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948), y regulado fundamentalmente por el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, y el *Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* —suscritos en 1966 y entrados en vigor once años después— y por una serie de convenios y pactos sobre violaciones específicas de derechos y libertades (genocidio, discriminación racial, tortura, desplazados, violaciones de los derechos de la mujer, etc.). La enumeración de los derechos en los dos pactos antes mencionados no difiere de manera sustantiva de la contemplada en la Declaración Universal; pero a diferencia de aquella los pactos no se limitan a enunciar directrices morales y por el contrario imponen obligaciones estrictas a los Estados que los han suscrito y ratificado.

El sistema de protección es algo complejo, y cuenta con las siguientes instancias:

- *La Asamblea General*, principal órgano representativo de las Naciones Unidas;

- *el Consejo Económico y Social*, creado por la Asamblea para tratar cuestiones de cooperación económica y social internacional, y hacer recomendaciones en materia de promoción y protección de derechos humanos;
- *la Comisión de Derechos Humanos* —integrada por 43 representantes de los Estados miembros— el principal órgano de protección, encargado de investigar las denuncias de violaciones de derechos y hacer las recomendaciones pertinentes a la Asamblea General;
- *el Comité de Derechos Humanos*, creado en 1977 y compuesto por 18 representantes de los Estados miembros;
- *un Centro de Derechos Humanos*, ubicado en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y encabezado por el Secretario General adjunto de Derechos Humanos, que presta asistencia a la Asamblea General.

A estas instancias hay que añadir:

- *El Tribunal Internacional de Justicia*, el órgano jurídico de las Naciones Unidas encargado de los procedimientos contenciosos o consultivos;
- *la Organización Internacional del Trabajo (OIT)*, encargada de la protección de los derechos de los trabajadores;
- *los relatores especiales* nombrados para investigar situaciones particularmente graves de violaciones masivas de los derechos, al igual que los numerosos comités y grupos de trabajo encargados de la protección de determinadas categorías de derechos.

Cabe sobre todo destacar la posibilidad de que dispone en principio cada individuo del planeta de acudir directamente al Comité de Derechos Humanos para denunciar una grave violación de uno o varios de los derechos sancionados por los pactos internacionales, una vez agotados los recursos de jurisdicción del país al que pertenece. Para hacerlo, tiene que enviar una comunicación a la sede del Comité en Ginebra, con la información relativa a los derechos que se consideran violados y a las gestiones adelantadas para exigir protección.

2. El sistema regional americano

El sistema mundial de protección se reproduce con una estructura similar en los diferentes sistemas regionales: el europeo, el africano y el americano. El que nos interesa de manera más directa se inspira en los principios enunciados en la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (proclamada en Bogotá en 1948, pocos meses antes de la Declaración Universal de la ONU, en el marco de la Novena Conferencia internacional americana), y en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Interamericana sobre derechos humanos. Entre las instancias de protección cabe antes que todo mencionar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el órgano encargado de promover la observancia y defensa de los derechos humanos, que tiene competencia sobre todos los Estados partes de la Convención, y sobre todos los Estados miembros de la OEA en relación con los derechos consagrados en la *Declaración Americana* de 1948. La Comisión formula recomendaciones a los Estados miembros para que adopten medidas de protección y fomento en materia de derechos humanos, elabora informes anuales sobre las políticas de protección, atiende las consultas de los Estados miembros y practica observaciones sobre violaciones de derechos en determinados países, con la anuencia del Estado respectivo.

La Comisión está capacitada para tramitar quejas o denuncias presentadas por cualquier persona, grupo o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, siempre que se hayan agotado los recursos de jurisdicción interna, puesto que la protección internacional es considerada subsidiaria de la interna o estatal. Este principio tiene sus excepciones, (1) cuando en la legislación interna de un Estado no se contemplan mecanismos de protección de los derechos que se alega han sido violados, (2) cuando a la persona no se le haya permitido acceder a la jurisdicción interna, (3) cuando interpuesto un mecanismo de protección interno ha existido un retardo injustificado en la decisión, o (4) cuando el desarrollo jurisprudencial de la Comisión así lo permita. Finalmente, la Comisión, atendiendo a los procedimientos establecidos, decide si son admisibles las peticiones.

la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene la facultad de interpretar y aplicar las normas interamericanas de derechos humanos con el fin de garantizar a las víctimas de una violación, el goce del derecho conculcado o de una indemnización justa por la violación irreparable.

Otra instancia importante es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una institución judicial autónoma creada para defender los derechos consagrados en la Convención Americana. Para cumplir su función, la Corte tiene la facultad de interpretar y aplicar las normas interamericanas de derechos humanos con el fin de garantizar a las víctimas de una violación, el goce del derecho conculcado o de una indemnización justa por la violación irreparable. La Corte está compuesta por siete jueces nacionales de los Estados miembros, elegidos por la Asamblea General de los Estados Americanos para un periodo de seis años. Ahora bien, la Corte posee una competencia contenciosa, limitada a los Estados que son partes en el Pacto de San José y que expresamente hayan decidido someterse a su jurisdicción. Sin embargo, la competencia consultiva de la Corte se hace extensiva a todos los países miembros del sistema interamericano.

Para que la Corte Interamericana pueda pronunciarse sobre un determinado caso, este debe ser sometido a su competencia por la Comisión. En efecto, la Corte recibe de la Comisión los casos de presuntas violaciones previamente investigados por la misma Comisión, y decide —con fallos que no admiten apelación— si hubo o no violación de un derecho o libertad protegidos por la Convención. Es también competencia de la Corte resolver sobre las reparaciones e indemnizaciones a que haya lugar cuando se ha determinado la responsabilidad del Estado en la violación de los derechos, e informarle a la Asamblea General de la OEA sobre los Estados que no hayan dado cumplimiento a sus fallos.

3. El sistema colombiano

Tiene por eje la Constitución Política, aprobada en 1991, que entre sus principios rectores incluye el respeto de la dignidad humana y eleva la protección y garantía de los derechos a fundamento y fin esencial del Estado. Cabe destacar la importancia de la acción de tutela (contemplada en el artículo 86), el mecanismo para reclamar ante los jueces competentes la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de la autoridad pública o, en ciertos casos, de particulares, cuando la persona no disponga de otros medios judiciales para hacer valer

La tutela ha acabado por modificar también la imagen y el rol de los jueces, comprometidos de manera prioritaria con las garantías de los derechos de las personas.

sus derechos. Se trata de un mecanismo expedito, sin excesivos formalismos y con plazos perentorios, que culmina con la expedición de fallos de inmediato cumplimiento. Esto explica la especial acogida, y la frecuente utilización de la acción de tutela, como alternativa a la lentitud de los procedimientos judiciales ordinarios. La tutela ha acabado por modificar también la imagen y el rol de los jueces, comprometidos de manera prioritaria con las garantías de los derechos de las personas. De otra parte, la acción popular (art. 88 C.N. y Ley 472/98) y la acción de cumplimiento (art. 87 C.N. y Ley 393/97), complementan el espectro de los mecanismos diseñados para una protección eficaz de los derechos. La especial importancia atribuida a los derechos queda además confirmada por los trámites especiales contemplados para reglamentarlos, mucho más complejos y dispendiosos que las leyes ordinarias, y por lo establecido en el artículo 214, que prohíbe que en los estados de excepción queden suspendidos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Entre las instancias creadas para la defensa de los derechos merece una mención especial la figura del Defensor del Pueblo.

Entre las instancias creadas para la defensa de los derechos merece una mención especial la figura del Defensor del Pueblo, quien colabora con el Procurador General de la Nación en la protección efectiva de los derechos, y está también habilitado para invocar el derecho de *habeas corpus* y tramitar acciones de tutela. Cabe, de la misma manera, mencionar el papel desempeñado por la Corte Constitucional —encargada de someter al control de constitucionalidad leyes, decretos con fuerza de ley, propuestas de referendos, etc.— como guarda de la Constitución y de los derechos consagrados en ella. Muchos de sus fallos sobre acciones de tutela han mostrado también que es posible tomar en serio los derechos fundamentales, incluso cuando resultan onerosos para el Estado.



Actividad de aprendizaje

A partir del contenido de la Unidad elabore un gráfico donde se recoja el conjunto de instancias, tanto nacionales como internacionales, para la protección de los derechos humanos.

A manera de complemento del su estudio, le sugerimos que revise también los siguientes enlaces de Internet:

- <http://www.un.org/spanish/geninfo/faq/index.html>
- <http://www.corteidh.or.cr/>
- <http://www.cidh.oas.org/Default.htm>
- <http://www.defensoria.org.co>

Bibliografía

- ALEX, R. *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.
- ARENDE, A. "Sobre la violencia", *Crisis de la república*. Taurus, Madrid, 1973.
- BALLESTEROS, J. (ed.), *Derechos Humanos*. Tecnos, Madrid, 1992.
- BOBBIO, N. *El problema de la guerra y las vías de la paz*. Gedisa, Barcelona, 1982.
- CAMPES, V. *Virtudes públicas*. Espasa-Calpe, Madrid, 1993.
- CASSESE, A. *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*. Ariel, Barcelona, 1991.
- FERRATER MORA, J. y COHN, P. *Ética aplicada. Del aborto a la violencia*. Alianza Editorial, Madrid, 1983.
- DWORKIN, R. *Los derechos en serio*. Ariel, Barcelona, 1984.
- _____. *El dominio de la vida*. Ariel, Barcelona, 1994.
- FERNÁNDEZ, E. *Teoría de la justicia y derechos humanos*. Ed. Debate, Madrid, 1984.
- FETSCHER, I. *La tolerancia*. Gedisa, Barcelona, 1994.
- HOYOS VÁSQUEZ, G. *Derechos humanos, ética y moral*. Ediciones Viva la Ciudadanía, Bogotá, 1995.
- MUGUERZA J. y otros autores. *El fundamento de los derechos humanos*. Ed. Debate, Madrid, 1989.
- NINO, C. S. *Ética y derechos humanos*. Paidós, Buenos Aires, 1984.
- PAPACCHINI, A. *Filosofía y derechos humanos*. 3ª edición, Universidad del Valle, Cali, 1997.
- _____. *Los derechos humanos, un desafío a la violencia*. Altamir ediciones, Bogotá, 1997.
- PECES-BARBA, G. *Derecho y derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.
- _____. *Los valores superiores*. Tecnos, Madrid, 1984.
- PÉREZ LUÑO, A. Enrique. *Derechos humanos. Estado de derecho y constitución*. Tecnos, Madrid, 1984.
- PRIETO SANCHÍS, L. *Estudios sobre derechos fundamentales*. Editorial Debate, Madrid, 1990.
- RUIZ M., A. *La justicia de la guerra y de la paz*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1988.
- SÁNCHEZ, R. *Las izquierdas en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1995.
- UPRIMNY, R. *La dialéctica de los derechos humanos en Colombia*. Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, Bogotá, 1992.
- URIBE VARGAS, D. *El derecho a la paz*. Universidad Nacional-Instituto Galán para la Democracia, Bogotá, 1996.
- VARGAS C., A. *Derechos humanos y justicia*. Instituto Galán para la Democracia, Bogotá, 1996.
- ZULETA, E. *Colombia: violencia, democracia y derechos humanos*. Altamir Ediciones, Bogotá, 1991.



Glosario^{3*}

Acción Contencioso Administrativa: con este término se conocen aquellas acciones que tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las funciones administrativas y la actuación de los órganos públicos dentro de los parámetros legales y constitucionales. Su conocimiento está a cargo de los Tribunales Administrativos y del Consejo de Estado; se regulan por el Código Contencioso Administrativo, el cual establece los requisitos formales para presentar la demanda, los términos en los cuales se puede interponer la acción válidamente y el trámite que debe seguir. Son acciones contencioso administrativas: la acción de nulidad, la de nulidad y restablecimiento del derecho, la de reparación directa, la acción contencioso contractual, y la de definición de competencias.

Acción Pública de inconstitucionalidad: es la acción por medio de la cual todo ciudadano (persona mayor de edad) puede acudir en cualquier tiempo ante la Corte Constitucional, si considera que determinada ley o decreto con fuerza de ley es contrario a los valores, principios y derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia. La Corte compara la norma acusada con las normas constitucionales y decide si la primera es constitucional, es decir ajustada a la Carta, o es inconstitucional o inexecutable. La inexecutable da como resultado que la norma sea extraída del ordenamiento jurídico.

Admisibilidad: al recibir una comunicación que denuncia una violación los órganos internacionales encargados de la protección de derechos humanos examinan en primer lugar si ésta puede ser trami-

tada de conformidad con las normas que los rijan. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana efectúa este análisis a la luz de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 46 de la Convención Americana y de las normas que le confieren competencia. En caso que la petición satisfaga los requisitos formales, la Comisión así lo declara y se lo hace saber a las partes mediante un informe de admisibilidad. De ahí en adelante se inicia el proceso, por lo que ya no se hablará de petición sino de caso, y se le asignará un número. De la misma forma, la Comisión Interamericana puede declarar inadmisibile un caso si, por ejemplo, el peticionario no agotó los recursos internos, se dirige contra un Estado que no es parte de la Organización de Estados Americanos; o se advierte que los hechos no configuran, desde ninguna perspectiva posible, una violación a los instrumentos del Sistema Interamericano.

Agotamiento de recursos internos: este es uno de los requisitos que establece el artículo 46.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos para que una petición sea admitida por la Comisión. Es un requisito que exige que antes de que una persona pueda acudir al Sistema Interamericano, agote todos los trámites de derecho interno destinados a la protección de los derechos. Este requisito persigue que se le dé prioridad a cada país para resolver los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos a través de su jurisdicción interna, antes de comparecer a tribunales internacionales. Existen varios casos en los cuales no es necesario satisfacer este requisito: primero, que no exista en el orden interno un recurso para proteger los derechos violados o que este no sea adecuado ni efectivo. Segundo, que al lesionado le haya sido imposible acceder a ellos. Tercero, que haya un retardo injustificado e irrazonable en la decisión de tales recursos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos: es uno de los órganos del Sistema Interamericano, del que Colombia hace parte. Fue establecida en 1959 y su funcionamiento se rige por la Convención Americana sobre derechos humanos.

^{3*} El presente glosario no pretende, en modo alguno, explicar la totalidad de los conceptos relacionados con los derechos humanos, porque ello a todas luces resulta ajeno al propósito de esta publicación. Los conceptos presentados pretenden simplemente aclarar los términos técnicos utilizados en las lecturas que componen el presente volumen, de manera tal que puedan ser comprendidas por cualquier persona, no importa su oficio u ocupación.

Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: es la facultad que tiene la Corte Interamericana para examinar una petición ciudadana o grupal formulada por personas que habiten en un país miembro de la Convención Americana. Para que la Corte tenga competencia para conocer un caso contra un determinado Estado es necesario que dicho Estado sea parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, adicionalmente, que haya reconocido expresamente la competencia de la Corte. Igualmente es necesario que el caso se refiera a una violación de la Convención Americana de Derechos Humanos o a los tratados regionales que se refieren expresamente a ella. Si se presenta una petición que no configura una violación a la Convención Americana, u otro instrumento internacional que se refiera expresamente a ella, la Corte Interamericana deberá declararse incompetente para conocer de esa situación, ya que no tendría la facultad para examinar el caso. Existen varios tipos de competencia: por razón de la persona, del lugar, del tiempo, y de la materia.

Comunicaciones: también reciben el nombre de *peticiones*. Es el escrito por medio del cual se hace conocer a los órganos de protección de derechos humanos la existencia de una violación a los mismos por parte de un Estado. En el texto, el peticionario debe indicar los hechos que se denuncian, señalando el nombre de la víctima, el nombre de alguna autoridad implicada o que conozca de los hechos, el Estado que se considera responsable, y el agotamiento o la imposibilidad de usar los recursos internos. Dependiendo del órgano al que se acuda, es posible que se contemplen otros requisitos formales como los datos completos del peticionario, una corta relación de pruebas etc.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: también se conoce como Pacto de San José de Costa Rica. Entró en vigor el 18 de julio de 1978. Es el primer instrumento regional vinculante para los Estados Americanos que codifica los derechos humanos y que además crea una estructura de protección compuesta por la Comisión y la Corte Interamericanas. Colombia aprobó esta Convención mediante la Ley 16 de 1972

y la ratificó en julio de 1973; por esta razón, nuestro país está obligado internacionalmente al cumplimiento de esta Convención.

Convención de Belem do Para: es el nombre con que se conoce a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, debido a que se elaboró en esa ciudad brasileña, el 9 de junio de 1994. Este instrumento es muy valioso ya que contiene disposiciones importantes para prevenir y sancionar las situaciones de violencia y discriminación contra la mujer. La Comisión Interamericana está facultada para conocer casos en los cuales se denuncie una vulneración de los derechos allí consagrados.

Convención para la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: es una convención adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, que pretende hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo. Obliga a los Estados Parte a tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, para impedir actos de tortura en sus respectivos territorios. Colombia aprobó la convención mencionada mediante la Ley No. 70 de 1986, que entró a regir el 7 de enero de 1988.

Corte Interamericana de Derechos Humanos: con sede en San José de Costa Rica, fue creada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es una institución judicial autónoma de la organización de Estados Americanos OEA cuyo objetivo es la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados regionales de derechos humanos. Está integrada por siete jueces elegidos a título personal en la Asamblea General de la OEA. Tiene la facultad de examinar peticiones y controversias que se susciten entre Estados y ciudadanos que hayan sido estudiadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Las decisiones de la Corte pueden ser de varios tipos: a) *Opiniones consultivas*, que sólo pueden ser solicitudes

por los Estados y que tienen por objeto interpretar el alcance de las obligaciones internacionales que ellos tienen a la luz de los instrumentos interamericanos.

b) Decisiones contenciosas. Son las emitidas por la Corte en relación a casos concretos sometidos al sistema de peticiones de que trata el artículo 44 de la Convención Americana. **c)** Medidas provisionales o cautelares. Tienen como finalidad la protección de una persona que se encuentra en inminente peligro.

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre:

es el primer instrumento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ya que fue aprobada en 1948. A pesar de nacer como un instrumento meramente declarativo de las intenciones de los Estados, hoy por hoy es considerado por algunos como *derecho imperativo*, ya que los principios básicos que recoge son reconocidos como vinculantes por la mayoría de los Estados, esto es, de obligatorio cumplimiento para los Estados firmantes. Los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos OEA que no han ratificado la Convención Americana, ni reconocido la competencia de la Corte Interamericana, se encuentran sometidos a este instrumento. (Vgr. Estados Unidos).

Demanda contencioso administrativa: es el escrito que se presenta en las acciones contencioso administrativas (Ver acciones contencioso administrativas).

Derechos civiles y políticos: los derechos civiles son aquellos que se entienden como límites a la actuación del Estado y que tradicionalmente se conocen como derechos de libertad. Entre ellos figuran, por ejemplo, la libertad personal, la libertad de expresión y la igualdad ante la ley. Los derechos políticos son aquellos que confieren la posibilidad de participar en el ejercicio del poder político, como el derecho a elegir y ser elegido. Históricamente, son los derechos que fueron reconocidos por las primeras declaraciones como *The Bill of Rights* (1689) y la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789).

Derechos humanos: son derechos inherentes al

hombre en atención a su naturaleza, que le permiten el ejercicio de ciertas prerrogativas básicas para su desarrollo y perfeccionamiento y que tanto el Estado como las demás personas deben respetar. Se les ha llamado a lo largo de los siglos *derechos individuales, libertades públicas, derechos civiles y garantías sociales*, entre otros nombres. La Constitución Política colombiana se ocupa de ellos en el Título II.

Según la doctrina, "las características generales de los Derechos Humanos son las siguientes:

a) Pertenecen a la *persona humana* desde el primer momento de su existencia. **b)** Son *universales*, porque su titularidad se extiende a todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su sexo, color, edad, etc. **c)** Son *inalienables*, es decir que sin justa causa, el hombre no puede desposeerse de ellos. **d)** Son *inviolables*, porque ni el Estado ni los particulares obran lícitamente al desconocerlos o vulnerarlos. **e)** Son *necesarios*⁴, por que su existencia es indispensable para lograr una vida armónica para la especie humana.

Colombia ha ratificado varios tratados internacionales relacionados con el reconocimiento y protección de los derechos humanos. Entre los principales, cuyo seguimiento corresponde a las Naciones Unidas⁵, podemos citar los siguientes:

- a)** Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (Entrada en vigor para Colombia: 23 de marzo de 1976);
- b)** Protocolo Opcional del Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (Ratificación: 28 octubre/69);
- c)** Segundo Protocolo Opcional sobre el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, relacionado con la abolición de la pena de muerte (Ratificación: 5 agosto/97);
- d)** Pacto Internacional sobre Derechos Económicos

⁴ MADRID-MALO, Mario. "Diccionario Básico de Términos Jurídicos". Editorial Legis. Bogotá, 1990.

⁵ ONU. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "Status de ratificación de los principales Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos". Mayo de 2000.

Sociales y Culturales (Entrada en vigor para Colombia: 3 de enero de 1976);

- e) Convención en contra de la Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Vigente para Colombia: 7 enero/88);
- f) Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial;
- g) Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (Entrada en vigencia: 18 febrero 82);
- h) Convención sobre los Derechos del Niño (24 enero/91);
- i) Convención sobre la protección de los Derechos de los Trabajadores Inmigrantes (24 mayo/95).

Como miembro de la Organización de Estados Americanos, Colombia ha suscrito principalmente los presentes convenios en materia de derechos humanos:

- a) La Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre. Bogotá, 1948.
- b) La Convención Americana de Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica" de 1969, la cual entró en vigor para Colombia el 18 de julio de 1978.
- c) La Declaración sobre el artículo 62 de la Convención, que reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para resolver causas relacionadas con la Convención. Entró en vigor en 1978.
- d) El Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos, o Protocolo de San Salvador.
- e) Convención Interamericana para prevenir y condenar la tortura. Entró en vigencia en 1987.

Derechos del hombre: es la denominación utilizada por los revolucionarios franceses, quienes en 1789 proclamaron "los derechos del hombre y del ciudadano". Los primeros, los del hombre, le corresponden en principio a todo ser humano, a diferencia de los segundos, más directamente relacionados con la ciudadanía. De manera más específica, los derechos del hombre abarcan un núcleo básico de derechos a la libertad personal, a la libertad de pensamiento y expresión, y a la propiedad privada.

Derechos fundamentales: en un sentido amplio designan las facultades o pretensiones garantizadas en virtud de un ordenamiento positivo; en este aspecto los derechos fundamentales se confunden con los derechos constitucionales. En un sentido más estricto, designan una clase específica de derechos constitucionalmente protegidos, a los que el legislador les confiere un valor peculiar por encima de los demás, por lo general porque están más directamente relacionados con los valores y principios básicos consagrados en el texto constitucional. Existe un intenso debate acerca de los criterios utilizados para establecer esta jerarquización entre los derechos, que por lo general tiene implicaciones prácticas. En el caso del sistema normativo colombiano, las acciones de tutela sólo proceden en caso de violación de un derecho fundamental, es decir de un derecho incluido en el capítulo primero del título dos de la Carta.

Derechos morales: expresión de amplio uso en el mundo anglosajón, utilizada para subrayar la base moral de los derechos y la necesidad de que sean tomados en serio por parte de quienes ejercen el poder. Los derechos morales no pueden ser objeto de transacciones y arreglos, y tienen prioridad frente a exigencias de bienestar o interés colectivo. Para quienes rechazan esta denominación, la expresión derechos morales sería una metamorfosis de los derechos naturales.

Derechos naturales: derechos subjetivos que se consideran sustentados no en una norma positiva sino en una ley natural o simplemente en la naturaleza humana. No designan una clase específica de derechos, sino la manera de justificarlos. La apelación a unos derechos naturales, es decir, arraigados en la naturaleza humana e independientes del poder estatal, ha desempeñado un papel importante en la lucha contra el despotismo, o en la justificación de un derecho de resistencia. Cabe en fin anotar que los derechos naturales son por definición universales, es decir que cobijan a todo ser humano.

Debido proceso: derecho que se encuentra garantizado en los artículos XXXVI de la Declaración Americana

y 8 de la Convención Americana, también en el artículo 29 de la Constitución colombiana. El debido proceso en términos generales, es un conjunto de garantías en favor de la persona cuyos derechos se encuentran bajo consideración judicial. Busca que existan términos, etapas y procedimientos que le permitan a la persona hacerse escuchar, defenderse y lograr definir su situación, dentro de reglas del juego claras, transparentes e imparciales. A su vez, es un límite para el juez, cuya actuación debe sujetarse a estos lineamientos. Doctrinariamente ha sido definido como el derecho que tiene toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación formulada en su contra o para la determinación de sus derechos⁶.

Desaparición forzada: es un "acto arbitrario a través del cual se priva a una persona, irregularmente y sin su consentimiento, de su libertad y se elimina todo rastro sobre su ubicación. Se trata de un uso ilegítimo y arbitrario de la fuerza, contrario al Estado de derecho y a la recta administración de justicia"⁷. Acorde con la Convención Interamericana Sobre la Desaparición Forzada, puede ser cometida por un agente estatal o por un particular que actúe con apoyo, connivencia o aquiescencia del Estado. En el Código Penal colombiano el delito de la desaparición forzada está tipificado en el artículo 165.

Dignidad humana: es el sustento moral de los derechos humanos. Antaño designaba un *status* peculiar en el interior de una sociedad fuertemente jerarquizada. Desde la Modernidad designa en cambio un valor básico inherente a todo ser humano, independientemente de las diferencias de raza, sexo, credo religioso, *status* o formas de vida. Este principio prohíbe tratar a un ser humano como mero

instrumento, someterlo o transformarlo en blanco de pulsiones violentas. En su dimensión positiva incluye además la obligación de solidaridad con el destino de los demás seres humanos, hermanados por fines e ideales comunes.

Discriminación inversa o positiva: son medidas que establecen beneficios en favor de un grupo que se encuentra en una situación de desventaja social. Con ellas se pretende suprimir y prevenir una discriminación o compensar las desventajas resultantes de actitudes, comportamientos y estructuras existentes en la sociedad. Tienen como finalidad luchar contra las desigualdades generadas por la estructura social, que sufren distintos grupos por razón de su sexo, raza, origen, religión, etc. Estas medidas pueden recibir el nombre de *acciones afirmativas*, medidas de *discriminación inversa* o medidas de *discriminación positiva*. Un ejemplo de ello puede ser el establecimiento de becas para estudiantes de sectores vulnerables, a fin de asegurar una igualdad real y efectiva.

Ejecución de la sentencia: es el cumplimiento de la sentencia o decisión que pone fin a una controversia judicial.

Estado de emergencia: de acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política colombiana, el estado de emergencia es una figura jurídica que puede declarar el Presidente con la firma de todos sus ministros, por un lapso no mayor a treinta (30 días), en casos de emergencia social, económica o sanitaria, como por ejemplo, si se declara una epidemia. En este tiempo, el gobierno puede tomar las medidas necesarias para conjurar la situación, y estas podrán ser variadas dependiendo del tipo de emergencia; sin embargo, las medidas siempre deberán tener una relación directa con la situación que generó el estado de emergencia. Ni los derechos humanos ni las libertades fundamentales podrán suspenderse en los estados de excepción, acorde con el artículo 214 de la Constitución Política.

Estado de sitio: es el nombre con el que, de acuerdo con la Constitución colombiana de 1886, es decir la

⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". Ver artículo 8 sobre garantías judiciales.

⁷ CEPEDA, Manuel José. Los derechos fundamentales en la Constitución de 1991. Bogotá, 1992.

Constitución anterior a la que hoy en día se encuentra vigente, se conocía a los estados de excepción. En algunos países latinoamericanos se conserva esta expresión (Para mayor explicación, ver Régimen de estados de excepción).

Expropiación acción por medio de la cual se priva a una persona del ejercicio de su derecho de propiedad. En Colombia la expropiación debe ser decretada por un juez de la República, indemnizando previamente a la persona que es propietaria del bien que se le va a expropiar. También se puede dar la expropiación por vía administrativa, cumpliendo los estrictos parámetros que fija la ley. En algunos casos, como en caso de guerra, el gobierno puede decretar la expropiación sin previa indemnización.

Fórmula de la cuarta instancia: es la imposibilidad para los órganos del Sistema Interamericano de conocer peticiones que fueron suficientemente debatidas en el ordenamiento interno de los Estados, es decir, aquellas que llegaron a la última instancia de conocimiento de un país, como podrían ser la Corte Suprema de Justicia en un caso civil o penal, o la Corte Constitucional en un caso de tutela. Las excepciones a esta imposibilidad son dos: que en el proceso interno haya existido una violación al debido proceso, o que exista otra violación a la Convención Americana. En estos casos, ni la Comisión ni la Corte están impedidas para conocer del caso.

Hábeas Corpus: es la acción y el derecho que tienen todos los ciudadanos a proteger su libertad personal, ante cualquier autoridad que quiera restringirla arbitrariamente. Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este derecho puede ser invocado ante cualquier juez penal del lugar en donde una persona se encuentre privada de la libertad, mediante una petición presentada por el mismo detenido, por cualquier persona en su nombre o por el Ministerio Público. En Colombia está garantizado por el artículo 30 de la Constitución Política, y permite que en cualquier tiempo toda persona privada de su libertad pueda acudir ante un juez y este determine en el término de treinta y seis horas la legalidad de su

detención. Si la detención es ilegal, el juez puede ordenar inmediatamente su libertad⁸.

Inadmisibilidad: si una petición ante el Sistema Interamericano es declarada inadmisibile, significa que no puede ser examinada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Esto ocurre cuando el peticionario no cumple los requisitos señalados por el artículo 46 de la Convención, o porque la Comisión es incompetente para conocer de los hechos relatados por quien formula la petición.

Inconstitucionalidad: es el estado en que se encuentra una norma que es contraria a los principios, valores y derechos constitucionales. En Colombia, la inconstitucionalidad de una norma es declarada por la Corte Constitucional después de ser confrontada con las disposiciones constitucionales. El proceso de determinar si una norma es constitucional o no se denomina control de constitucionalidad. Este control puede iniciarse a partir de una acción pública de inconstitucionalidad, o automáticamente en algunos casos, por ejemplo con relación a los decretos del Presidente, dictados en los *estados de excepción*. El Consejo de Estado ejerce este control sólo respecto de aquellos decretos dictados por el gobierno cuya competencia no corresponde a la Corte Constitucional, en las llamadas acciones de nulidad por inconstitucionalidad.

Indemnización: es el pago de una cantidad de dinero u otra especie, que tiene como finalidad resarcir un daño o perjuicio causado. En otras palabras, es la reparación que legalmente se exige a quien haya causado un daño o perjuicio⁹. El daño emergente es la parte de la indemnización correspondiente "a la pérdida que proviene de no haberse cumplido la

⁸ La Corte Constitucional declaró inexecutable algunas disposiciones del Código Penal que regulaban la materia, porque el tratamiento que se le dio al tema del habeas corpus no se hizo a través de Ley estatutaria, como lo exige la Constitución. Por consiguiente el Congreso deberá próximamente preferir una ley sobre el particular. (preguntar por la vigencia de este comentario)

⁹ Diccionario Nuevo Larousse Manual Ilustrado. Editorial Larousse. París. 1970.

obligación, de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento”¹⁰.

Interés social: de acuerdo con el artículo 58 constitucional, el interés social es una de las razones por las cuales se puede expropiar a una persona, y hace referencia a la existencia de un objetivo general de la sociedad o un motivo compartido que pretenda o deba ser protegido por el Estado. Por ejemplo, si ocurre una catástrofe nacional, el gobierno podría decidir la utilización de algunas tierras para atender a los damnificados. Atender esa situación sería una prioridad de interés social. No obstante, las razones de interés social no pueden ser aducidas para lesionar el núcleo esencial de los derechos fundamentales de las personas. En otras palabras, para la Constitución colombiana es de interés social o general proteger los derechos humanos de todas las personas, sin excepción.

Iusnaturalismo: corriente milenaria de pensamiento —sus raíces se encuentran ya en la cultura griega— que se caracteriza por la apelación a una legalidad natural —es decir, arraigada en la naturaleza humana y sustentada en un orden moral del universo— para valorar la normatividad positiva. La ley natural —eterna y universal— sirve de medida para someter a juicio las normas que proceden de la voluntad del legislador o del gobernante. En su versión moderna, la teoría iusnaturalista se libera de su ropaje religioso tradicional para adquirir un carácter más decididamente racionalista: la ley natural no requiere ya de un sustento trascendente en la divinidad, puesto que la racionalidad de sus preceptos es un motivo suficiente para acatarlos. Con el tránsito a la modernidad se opera además otro cambio sustancial: la ley natural ya no es utilizada para derivar obligaciones, sino para justificar una serie de derechos individuales.

Iuspositivismo: corriente de pensamiento que surge por contraposición al iusnaturalismo. Su pretensión es acentuar la autonomía del Derecho, y de liberarlo

de toda mezcla con principios morales. Las teorías positivistas acostumbran criticar las tesis iusnaturalistas acerca de la presencia de principios de justicia autoevidentes, accesibles a todo ser racional y universalmente válidos.

Jueces sin rostro: funcionarios judiciales especiales, creados para juzgar casos particularmente graves en situaciones donde se presume que existe una amenaza seria contra la vida de los funcionarios judiciales. Los principales derechos que se pueden vulnerar con esta figura son los derechos a la defensa y al debido proceso, ya que por regla general en los procedimientos adelantados por estos jueces, no se les permite a los sindicatos conocer las pruebas ni controvertirlas. La figura de los jueces sin rostro ha sido en general criticada por muchos, por considerarla contraria a los derechos humanos, y avalada por otros, que la consideran necesaria frente a la problemática de la violencia contra los jueces y fiscales, en ciertos procesos. En todo caso, en Colombia, esta figura ha desaparecido del ordenamiento jurídico.

Juez competente: la competencia es la aptitud de realizar determinadas funciones o actos jurídicos. Un juez competente es aquel que, por definición de la ley, es apto para conocer de determinada materia o asunto. Por ejemplo, en materia de juzgamiento de delitos, el juez competente es el juez penal, y en asuntos de familia lo será el juez civil. En aquellos relativos al Estado, los jueces contencioso-administrativos.

Juez natural: es aquel establecido por la ley previamente a que los hechos se cometan, y facultado por la misma ley para conocer de determinada materia. El juez natural ha de satisfacer una serie de características: **i)** su creación debe encontrarse apoyada en una norma jurídica; **ii)** debe estar investido de autoridad para ejercer la función jurisdiccional, con anterioridad al proceso de que se trate; **iii)** no debe tratarse de un órgano especial o excepcional instaurado para el conocimiento del caso en particular; **iv)** su composición como órgano jurisdiccional debe estar determinada en la Ley, y efectuada conforme el

¹⁰ MADRID-MALO, Op. Cit.

procedimiento legalmente establecido.

Libertades básicas: es otra denominación utilizada para designar los derechos humanos en su conjunto. En este caso se asume que la libertad, en sus diferentes manifestaciones, es el núcleo básico de los derechos. Pero se ha venido también consolidando la expresión "derechos de libertad" para designar una clase de derechos más estrechamente vinculados con la tradición liberal, y con una forma específica de concebir la libertad: la libertad "negativa" como no interferencia en una esfera de privacidad frente a intervenciones externas.

Medidas cautelares: son un mecanismo que posee la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para solicitar a los Estados Parte, que protejan a una o varias personas que se encuentran en inminente peligro. Cuando se solicitan medidas cautelares no se pide que la Comisión declare la responsabilidad del Estado, sino que como órgano internacional, requiera al Estado para que este tome acciones inmediatas a fin de garantizar la vida, integridad y seguridad de la persona amenazada.

Medidas provisionales: mecanismo similar a las medidas cautelares y con los mismos fines, es decir, proteger la vida e integridad física de una persona que se encuentra en inminente peligro. Se diferencia de las *medidas cautelares* en dos aspectos: 1) las medidas cautelares las solicita la Comisión Interamericana y las medidas provisionales la Corte Interamericana; y 2) las medidas cautelares las puede solicitar cualquier persona en cualquier tiempo, mientras que las medidas provisionales se solicitan por intermedio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, generalmente cuando la Corte está conociendo un caso, o cuando previamente se solicitaron medidas cautelares y no fueron eficaces o fueron rechazadas por el Estado.

Orden judicial: es la decisión expedida por un juez que prescribe a alguien la ejecución de una acción o una omisión. Los jueces son los funcionarios com-

petentes para restringir los derechos de las personas que han sido sindicadas de la comisión de un delito, de allí que, salvo en los casos de flagrancia, si una persona es detenida sin que medie un mandamiento escrito de autoridad judicial competente y sin las formalidades legales, la persona ha sido sometida a una detención arbitraria (Ver artículo 28 de la Constitución Política de Colombia).

Presos políticos: son las personas detenidas por haber cometido delitos políticos, es decir, por la ejecución de las conductas de rebelión, sedición y asonada, las cuales responden al propósito específico de derrocar al gobierno, o de cambiar en todo o en parte el régimen constitucional existente, o de impedir el funcionamiento normal del régimen constitucional o legal vigentes.

Procedimiento ante la Comisión: la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece los requisitos para que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pueda darse su Estatuto y su Reglamento Interno. Estas disposiciones permiten iniciar un proceso ante la Comisión para reunir información y tomar una decisión. El proceso incluye la transmisión al gobierno acusado de las partes pertinentes de la petición, a fin de que dé una respuesta a las acusaciones. El peticionario tiene también la oportunidad de presentar sus observaciones a la respuesta estatal y de enviar información adicional si es del caso. Posteriormente se le solicita al gobierno que presente sus propias observaciones. Este proceso puede repetirse cuantas veces sea necesario. La Comisión puede, a solicitud de una de las partes o por propia iniciativa, citar a las dos partes a una audiencia para recibir nueva información, testimonios o argumentos legales. Finalmente, si determina que existe una violación a los convenios interamericanos, la Comisión puede formular recomendaciones al Estado acusado, fijando un término para su cumplimiento; si el Estado no acata la recomendación, la Comisión puede decidir que se someta el caso a la Corte Interamericana o que se publique un informe definitivo.

Recurso adecuado: es aquel que, dentro del sistema del derecho interno de un país, es idóneo para proteger el derecho presuntamente violado o amenazado. En todos los Estados existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las circunstancias. Si en un caso específico, el recurso no es adecuado, es obvio que no hay que agotarlo. Así lo indica el principio que dice que la norma está encaminada a producir un efecto, y no puede interpretarse en el sentido de que no produzca ninguno. Por ejemplo, un procedimiento de orden civil, como la presunción de muerte por desaparecimiento, cuya función es la de que los herederos puedan disponer de los bienes del presunto muerto o su cónyuge pueda volver a casarse, no resulta sin embargo, adecuado, para hallar a una persona ni para lograr su liberación si está detenida. En consecuencia, no se puede solicitar en una denuncia de esta naturaleza el agotamiento de esa vía. En cambio, se considera que el recurso adecuado para solicitar la liberación de alguien detenido injustamente es el de Hábeas Corpus.

Recurso de amparo: es un recurso sencillo y rápido que tiene como fin amparar los derechos fundamentales de las personas. De acuerdo con el artículo 25 de la Convención Americana, todos los Estados Americanos tienen la obligación de tener en sus ordenamientos jurídicos este recurso. En Colombia, se conoce con el nombre de acción de tutela. Se encuentra prevista en el artículo 86 de la Constitución y ofrece la posibilidad a toda persona de acudir ante un juez para que proteja sus derechos fundamentales.

Recursos internos: son los recursos que han sido establecidos por los ordenamientos jurídicos de cada Estado para la protección de los derechos de las personas. Como el Sistema Internacional de los Derechos Humanos es subsidiario, es decir, sólo opera cuando los Estados Parte no han logrado garantizar los derechos de las personas, todo peticionario tiene el deber de agotar los recursos internos del Estado acusado, antes de acudir al Sistema Internacional de protección (Ver agotamiento de recursos internos).

Régimen de estado de excepción: es una situación de anomalía decretada por el gobierno, en casos graves de guerra exterior, grave perturbación del orden público y otras situaciones que atentan gravemente contra la seguridad del Estado o la estabilidad institucional. Sus principales características son, (i) el Ejecutivo queda dotado de facultades extraordinarias, que le permiten decretar medidas sin la aprobación del Congreso, y (ii) con tales medidas el gobierno puede limitar algunos derechos de las personas. En Colombia, existen varios estados de excepción: el estado de conmoción interior; el estado de guerra exterior, y el estado de emergencia ecológica, económica o social, los cuales están sujetos en su declaración y desarrollo a ciertas condiciones. Por ejemplo, durante su vigencia, no podrán suspenderse los derechos humanos, ni las garantías fundamentales.

Sistema de peticiones individuales: de acuerdo con el artículo 44 de la Convención Americana, cualquier persona o grupo puede presentar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegando que se han violado las disposiciones de la Convención Americana, o de la Declaración Americana. En general, es necesario que se identifique a la víctima para que el Estado pertinente pueda iniciar una investigación y responder a las alegaciones que se efectúan, pero la identidad del peticionario puede mantenerse en reserva. La petición debe presentarse por escrito, debe estar firmada y enumerar hechos que indiquen la contravención de un derecho protegido.

Solución amistosa: es un procedimiento previsto por los artículos 48(1), (f) y 49, de la Convención Americana. Puede ser solicitado por cualquiera de las partes (peticionario y Estado), y permite la terminación de los casos individuales por medio de un acuerdo firmado por ambas partes, con ayuda de la Comisión Interamericana. Su contenido debe respetar los derechos garantizados en la Convención Americana.

Testimonios: se llaman así las declaraciones rendidas por un testigo ante un funcionario judicial. *Testigo,*

viene del ascendente latino “*testis*”, que designa al individuo que se encuentra directamente a la vista de un objeto, y conserva su imagen y puede ofrecer una información directa sobre los hechos. La prueba testimonial o testimonio, es una de las más utilizadas en los procesos penales, pues es un modo de reconstruir lo ocurrido, a través de lo que otros conocen por haber visto, escuchado, etc.

Tipos penales: son cada uno de los enunciados de la parte especial del Código Penal que describen una conducta prohibida por el ordenamiento jurídico y le asignan una pena. Por ejemplo, el tipo penal de homicidio describe la conducta de: “el que matare a otro” y le asigna la pena de “trece a veinticinco años” de prisión.

Tolerancia: en un contexto de odio y guerras religiosas, designa una actitud contraria al fanatismo, que acepta las diferencias sin pretender aniquilarlas. De la esfera religiosa se extiende de manera paulatina hacia otras dimensiones de la vida humana: principios éticos, apreciaciones artísticas, estilos de vida, etc. En los albores de la Modernidad ha jugado un papel fundamental en la genealogía de los derechos humanos, en especial del derecho a la libertad de conciencia y religión. Algunos autores la consideran sin embargo un valor de transición, que debería ser reemplazado por el de dignidad y respeto, para evitar los lados ambiguos o cuestionables —falta de solidaridad, desprecio o indiferencia por lo que se tolera— del ideal de tolerancia.

Tortura: de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, *tortura* es todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflige a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como *tortura* la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental,

aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Traición a la patria: se entiende por tal un género de delitos contra la existencia y seguridad del Estado, caracterizados por el quebrantamiento de la lealtad o fidelidad debida a la propia nación. Algunas de las conductas que pueden considerarse como actos de traición a la patria son la instigación a la guerra, el ultraje a símbolos patrios y actos contrarios a la defensa de la nación, entre otros.

Tribunal militar: “Los tribunales militares son los que conocen de los delitos cometidos por militares en servicio activo con relación al mismo”¹¹. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 221, define la competencia de estos cuerpos judiciales colegiados.

¹¹ MADRID-MALO, Op. Cit.

¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

